

D. Ángel María Cañadilla Moyano, Director del Área de Finanzas Corporativas, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Córdoba, al Folio 1, Tomo 659, Hoja CO-2.423, Inscripción 1ª; con CIF G-14004485 y domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares nº 18-24, (en adelante, “**CajaSur**”), actuando en virtud de las facultades conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de febrero de 2009.

CERTIFICA

Que en relación con la verificación del FOLLETO DE BASE DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA (en adelante, el “**Folleto**”):

- el texto del Folleto registrado con fecha 30 de junio de 2009, coincide exactamente con el que se presenta en soporte informático en el disquete que se adjunta a la presente Certificación;

Y AUTORIZA

la difusión del texto del citado Folleto a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Córdoba, a 30 de junio de 2009.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA
P.p.

D. Ángel María Cañadilla Moyano,
Director del Área de Finanzas Corporativas

FOLLETO DE BASE DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 1.000.000.000 €



El presente Folleto de Base (Anexo V y Anexo VI del Reglamento número 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004) ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV y se complementa con el Documento de Registro (Anexo XI del Reglamento número 809/2004, de la comisión europea de 29 de abril de 2004) inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de mayo de 2009, el cual se incorpora por referencia.

ÍNDICE

A) RESUMEN.....	5
RESUMEN	6
1. CLASE DE LOS VALORES	6
2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES	6
3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN	7
4. TIPO DE INTERÉS	8
5. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES	8
6. PRECIO DE LOS VALORES – GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR.....	9
7. CATEGORÍAS DE INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES	9
8. ADMISIÓN A COTIZACIÓN	9
9. VIGENCIA DE LA NOTA DE VALORES	10
10. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE LA NOTA DE VALORES.....	10
11. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES	10
12. RATINGS	10
13. BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008.....	11
14. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA DE LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008	14
.....	14
15. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES Y AL EMISOR	15
B) FACTORES DE RIESGO	31
FACTORES DE RIESGO.....	32
1.1 FACTORES DE RIESGO QUE PUEDAN AFECTAR A LOS VALORES QUE SE	
EMITAN AL AMPARO DE LA NOTA DE VALORES	32
C) NOTA DE VALORES	35
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	36
1.1 PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL	
FOLLETO INFORMATIVO.....	36
1.2 DECLARACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO.	
.....	36
2. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN	36
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	36
3.1 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA	
EMISIÓN.....	36
3.2 MOTIVO DE LA OFERTA Y DESTINO DE LOS INGRESOS.....	36
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE /	
 ADMITIRSE A COTIZACIÓN	37
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES	37
4.2. LEGISLACIÓN DE LOS VALORES.....	38
4.3 REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES	39
4.4 DIVISA DE LA EMISIÓN.....	39
4.5 ORDEN DE PRELACIÓN	39
4.6. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y	
PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS	40
4.7. TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS	
INTERESES PAGADEROS.....	41
4.8 PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL	
VENCIMIENTO DE LOS VALORES	44

4.9.	INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO PARA EL INVERSOR Y MÉTODO DE CÁLCULO	46
4.10.	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES	47
4.11.	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITEN LOS VALORES.....	50
4.12.	FECHA DE EMISIÓN.....	51
4.13.	RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	51
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	62
5.1.	DESCRIPCIÓN DE LAS OFERTAS PÚBLICAS	62
5.2.	PLAN DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	66
5.3.	PRECIOS.....	66
5.4.	COLOCACIÓN Y ASEGURAMIENTO	68
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	69
6.1.	SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN	69
6.2.	MERCADOS REGULADOS EN LOS QUE ESTÁN ADMITIDOS A COTIZACIÓN VALORES DE LA MISMA CLASE	69
6.3.	ENTIDADES DE LIQUIDEZ	70
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	70
7.1.	PERSONAS Y ENTIDADES ASESORAS EN LA EMISIÓN	71
7.2.	INFORMACIÓN DEL FOLLETO DE BASE REVISADO POR LOS AUDITORES.	71
7.3.	OTRAS INFORMACIONES APORTADAS POR TERCEROS	71
7.4.	VIGENCIA DE LAS INFORMACIONES APORTADAS POR TERCEROS.....	71
7.5.	RATINGS.....	71
D)	REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN PARA GARANTÍAS	74
1.	NATURALEZA DE LA GARANTÍA	75
2.	ALCANCE DE LA GARANTÍA	75
3.	INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE.....	75
4.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	76
APÉNDICE I.....	CONDICIONES FINALES	77
APÉNDICE II	BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS	84
APÉNDICE III.....	OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES.....	87
APÉNDICE IV	CEDULAS HIPOTECARIAS.....	91
APÉNDICE V	CEDULAS TERRITORIALES	95
APÉNDICE VI.....	ORDEN DE AVAL RELATIVA A CAJASUR.....	98

A) RESUMEN

**Redactado de conformidad con Directiva
2003/71/CE del Parlamento Europeo y del
Consejo de 4 de noviembre de 2003**

RESUMEN

- A) *Este Resumen debe leerse como introducción a la Nota de Valores.*
- B) *Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base en su conjunto.*
- C) *Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto de Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto de Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.*
- D) *No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que la misma fuese engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes de la Nota de Valores.*

INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN LA NOTA DE VALORES

1. CLASE DE LOS VALORES

Podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales. Asimismo, podrá emitirse Deuda Subordinada Especial. Las garantías, características y orden de prelación de los valores y de la deuda subordinada especial se recogen en el epígrafe 4.5 y en los respectivos Apéndices de la Nota de Valores.

Se podrán emitir bonos y obligaciones avalados por la Administración General del Estado, hasta el importe máximo de 781.000.000 euros. De este importe hay que descontar 280.000.000 euros correspondientes a la emisión realizada para el CEAMI GUARANTEED BONDS I, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS registrado por la CNMV con fecha 19 de junio de 2009 y número 9447 y habrá que descontar adicionalmente el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del Programa de Pagarés de CajaSur con cargo al aval.

2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos que podrán ser nominativos o al portador o mediante anotaciones en cuenta. Las emisiones de cédulas territoriales estarán siempre representadas mediante anotaciones en cuenta.

3. CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales.

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30 años, salvo para las emisiones de carácter perpetuo de las obligaciones subordinadas especiales.

En el supuesto que así se contemple en las Condiciones Finales, el Emisor o el inversor podrán amortizar anticipadamente una emisión. No obstante lo anterior, para el caso de la deuda subordinada el inversor nunca podrá amortizar anticipadamente dichas emisiones.

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, las emisiones realizadas por CajaSur no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio del Emisor. No obstante, existe la posibilidad de emitir bonos y obligaciones con el aval del estado.

En caso de producirse una situación concursal de CajaSur, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados, obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias o cédulas territoriales.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de las obligaciones subordinadas especiales, participaciones preferentes y los cuotapartícipes en su caso.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de CajaSur y por delante de las participaciones preferentes y los cuotapartícipes en su caso.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que

señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de CajaSur, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y participaciones y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de CajaSur frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales posibilitan el diferimiento de intereses en caso de pérdidas. Se puede aplicar el principal y los intereses pendientes de pago a la absorción de dichas pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad Emisora, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1343/1992, por lo que el inversor podría perder el principal invertido.

4. TIPO DE INTERÉS

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor, excepto para la deuda subordinada especial, ya que su importe podría utilizarse por CajaSur para compensar pérdidas.

5. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES

En las emisiones de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, y obligaciones subordinadas especiales se procederá en todo caso a la constitución del Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

En las emisiones de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato, se podrá acordar la constitución del mismo, siguiendo un procedimiento similar al establecido para los Bonos y las Obligaciones Simples, en cuyo caso se designaría su primer Presidente y Comisario, provisionalmente y hasta tanto no sea ratificado por el Sindicato.

6. PRECIO DE LOS VALORES – GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se realizarán libres de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, el Emisor no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.

En ningún caso los valores emitidos al amparo del presente folleto producirán rendimientos negativos al inversor, excepto en su caso las obligaciones subordinadas especiales.

7. CATEGORÍAS DE INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las Condiciones Finales.

8. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Para las cédulas hipotecarias, territoriales, bonos, obligaciones, deuda subordinada y obligaciones subordinadas especiales se podrá solicitar la admisión a cotización en Mercado AIAF.

Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en mercados secundarios de países de la Unión Europea una vez admitido a cotización en el mercado secundario español.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales.

Adicionalmente, y siempre que así se contemple en las condiciones Finales podría existir una entidad de contrapartida que de liquidez a una emisión de valores concreta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.3 del Programa.

9. VIGENCIA DE LA NOTA DE VALORES

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación de la Nota de Valores.

10. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE LA NOTA DE VALORES

El importe nominal máximo del Folleto de Base será de 1.000.000.000 de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

11. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto de Base se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales.

Asimismo, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

12. RATINGS

El presente Programa no ha sido objeto de calificación crediticia por ninguna agencia de calificación. No obstante, las emisiones que se realicen con cargo al Programa podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

El Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por la agencia de calificación FITCH con fecha 21 de abril de 2009:

Entidad	Largo plazo	Corto plazo	Deuda subordinada	Preferentes
Fitch	BB+	B	BB	B

13. BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008 Y 31 DE MARZO DE 2009 (en miles de euros)

Todos los estados financieros incluidos en los siguientes apartados han sido elaborados según la circular 4/2004 de Banco de España en la redacción dada por la circular 6/2008 del Banco de España.

Las discrepancias existentes entre los estados financieros consolidados a 31 de marzo de 2009 declarados en el documento de registro y en la presente nota de valores se deben a las siguientes causas:

- Los epígrafes del activo "Inversiones Crediticias" y del pasivo "Pasivos Financieros a Coste Amortizado" varían en 807 miles de euros debido a una corrección contable en el registro de la titulización de préstamos hipotecarios AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIOS CAJASUR I.
- El saldo del epígrafe "Fondos Propios" del Patrimonio Neto varía en 1.779 miles de euros, al no sumar por error a los fondos propios el resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante.
- La cuenta de resultados consolidada a 31 de marzo presenta variaciones menores en algunos epígrafes debido al redondeo de cantidades.

ACTIVO	Ejercicio		Variación %	Ejercicio
	2008	2007	2008-2007	31.03.2009
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	367.400	240.209	52,95%	215.817
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	5.511	3.519	56,61%	4.620
Depósitos en entidades de crédito	-	-		-
Operaciones mercado monetario a través de entidades de contrapartida	-	-		-
Crédito a la clientela	-	-		-
Valores representativos de deuda	-	-		-
Otros instrumentos de capital	2.867	-		2.306
Derivados de negociación	2.644	3.519	-24,87%	2.314
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>				-
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	31.889	33.763	-5,55%	25.536
Depósitos en entidades de crédito	-	-		-
Operaciones mercado monetario a través de entidades de contrapartida	-	-		-
Crédito a la clientela	-	-		-
Valores representativos de deuda	31.889	33.763	-5,55%	25.536
Otros instrumentos de capital	-	-		-
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	-		-
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	3.077.306	2.080.258	47,93%	3.059.244

ACTIVO	Ejercicio		Variación %	Ejercicio
	2008	2007	2008-2007	31.03.2009
Valores representativos de deuda	2.906.526	1.771.634	64,06%	2.896.467
Otros instrumentos de capital	170.780	308.624	-44,66%	162.776
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	579.116	969.939	-40,29%	77.894
INVERSIONES CREDITICIAS	14.551.477	15.377.201	-5,37%	14.289.220
Depósitos en entidades de crédito	474.238	1.257.711	-62,29%	289.576
Operaciones mercado monetario a través de entidades de contrapartida	-	-		
Crédito a la clientela	14.077.239	14.119.490	-0,30%	13.999.643
Valores representativos de deuda	-	-		-
Otros activos financieros	-	-		
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	-	-		-
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	195.631	116.891	67,36%	202.479
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	32.476	-		28.625
AJUSTES A ACTIVOS FINAN. POR MACRO-COBERTURAS	-	-		-
DERIVADOS DE COBERTURA	95.551	63.538	50,38%	140.893
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	213.959	1.878	11292,92%	222.638
Depósitos en entidades de crédito	-	-		
Operaciones mercado monetario a través de entidades de contrapartida	-	-		
Crédito a la clientela	-	-		
Valores representativos de deuda	-	-		
Instrumentos de capital	-	-		
Activo material	213.959	1.878	11292,92%	222.638
Resto de activos	-	-		
PARTICIPACIONES	101.558	113.296	-10,36%	99.819
Entidades asociadas	101.558	113.296	-10,36%	99.819
Entidades multigrupo	-	-		-
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	-	-		-
ACTIVOS POR REASEGUROS	14.707	13.283	10,72%	15.116
ACTIVO MATERIAL	353.357	355.163	-0,51%	350.504
De uso propio	309.813	312.404	-0,83%	307.875
Inversiones inmobiliarias	26.390	16.847	56,65%	25.773
Otros activos cedidos en arrendamiento operativo	4.029	14.807	-72,80%	3.879
Afecto a la Obra Social	13.125	11.105	18,19%	12.977
<i>Pro-memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>	17.159	18.291	-6,19%	17.603
ACTIVO INTANGIBLE	67.343	9.310	623,34%	67.242
Fondo de comercio	56.439	1.779	3072,51%	56.439
Otro activo intangible	10.904	7.531	44,79%	10.802
ACTIVOS FISCALES	279.370	207.579	34,58%	263.436
Corrientes	66.628	40.078	66,25%	48.494
Diferidos	212.742	167.501	27,01%	214.942
OTROS ACTIVOS	701.196	35.884	1854,06%	712.666
Existencias	682.225	17.191	3868,50%	683.161
Resto	18.971	18.693	1,49%	29.505
TOTAL ACTIVO	20.056.255	18.651.772	7,53%	19.669.229

ACTIVO	Ejercicio		Variación %	Ejercicio
	2008	2007	2008-2007	31.03.2009
PRO-MEMORIA				
RIESGOS Y COMPROMISOS CONTINGENTES	816.768	893.208	-8,56%	688.173
Garantías financieras	189.553	693.914	-90,06%	160.320
Activos afectos a obligaciones de terceros	-	-		-
Créditos irrevocables	2.917	15	19346,67%	2.375
Otros riesgos contingentes	624.300	175.851	-3,60%	525.477
COMPROMISOS CONTINGENTES	1.596.124	2.288.158	-30,24%	1.331.303

PASIVO	Ejercicio		Variación %	Ejercicio
	2008	2007	2008-2007	31.03.2009
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	8.895	9.287	-4,22%	4.039
Depósitos de entidades de crédito	-	-		-
Operaciones mercado monetario a través de entidades con contrapartida	-	-		-
Depósitos de la clientela	-	-		-
Débitos representados por valores negociables	-	-		-
Derivados de negociación	8.895	9.287	-4,22%	4.039
Posiciones cortas de valores	-	-		-
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-		-
Depósitos de entidades de crédito	-	-		-
Depósitos de la clientela	-	-		-
Débitos representados por valores negociables	-	-		-
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	18.552.432	16.907.489	9,73%	18.191.177
Depósitos de bancos centrales	1.229.183	160.418	666,24%	1.459.557
Depósitos de entidades de crédito	997.124	1.395.770	-28,56%	666.816
Operaciones mercado monetario a través de ent. Contrapartida	-	-		-
Depósitos de la clientela	14.103.866	12.971.510	8,73%	13.871.224
Débitos representados por valores negociables	1.126.244	1.635.039	-31,12%	1.083.636
Pasivos subordinados	541.499	525.635	3,02%	545.336
Otros pasivos financieros	554.516	219.117	153,07%	564.609
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	-	-		-
DERIVADOS DE COBERTURA	21.634	166.451	-87,00%	19.460
PASIVOS ASOCIADOS CON ACT. NO CORRIENTES EN VENTA	-	-		-
Depósitos de bancos centrales	-	-		-
Depósitos de entidades de crédito	-	-		-
Depósitos de la clientela	-	-		-
Débitos representados por valores negociables	-	-		-
Resto de pasivos	-	-		-
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	353.643	340.288	3,92%	348.702
PROVISIONES	214.605	224.181	-4,27%	210.875
Fondos para pensiones y obligaciones similares	100.511	101.986	-1,45%	100.613
Provisiones para impuestos	4.455	1.788	149,16%	4.592
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	18.099	24.054	-24,76%	16.034
Otras provisiones	91.540	96.353	-5,00%	89.636
PASIVOS FISCALES	64.350	101.275	-36,46%	53.732
Corrientes	19.076	54.039	-64,70%	6.349
Diferidos	45.274	47.236	-4,15%	47.383
OTROS PASIVOS	41.686	43.891	-5,03%	46.366

PASIVO	Ejercicio		Variación %	Ejercicio
	2008	2007	2008-2007	31.03.2009
Fondo Obra Social	23.905	22.254	7,42%	22.066
Resto	17.781	21.637	-17,82%	24.300
CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO	-	-		-
TOTAL PASIVO	19.257.245	17.792.862	8,23%	18.874.351

PATRIMONIO NETO	Ejercicio		Variación %	Ejercicio
	2008	2007	2008-2007	31.03.2009
INTERESES MINORITARIOS	3.568	4.052	-11,94%	3.669
AJUSTES POR VALORACIÓN	-61.227	10.903	-661,56%	-66.114
Activos financieros disponibles para la venta	-61.227	10.903	-661,56%	-66.114
Pasivos finan. a valor razonable con cambios en patrimonio neto	-	-		-
Coberturas de los flujos de efectivo	-	-		-
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	-	-		-
Diferencias de cambio	-	-		-
Activos no corrientes en venta	-	-		-
FONDOS PROPIOS	856.669	843.955	1,51%	857.324
Fondo de dotación	6	6	0,00%	6
Reservas	821.090	783.726	4,77%	855.538
Reservas acumuladas	785.385	727.803	7,91%	816.329
Remanente	-	-		-
Reservas de entidades valoradas por el método de la participación	35.705	55.923	-36,15%	39.209
Entidades asociadas	35.705	55.923	-36,15%	39.209
Entidades multigrupo	-	-		-
Cuotas participativas y fondos asociados	-	-		-
Cuotas participativas	-	-		-
Fondo de reserva de cuotapartícipes	-	-		-
Fondo de estabilización	-	-		-
Resultado atribuido al Grupo	36.342	60.081	-39,51%	1.957
Menos: Dividendos y retribuciones	-	-		-
TOTAL PATRIMONIO NETO	799.010	858.910	-6,97%	794.878
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	20.056.255	18.651.772	7,53%	19.669.229

14. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA DE LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008 (en miles de euros)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADAS	(Debe) Haber		Variación %	Ejercicio
	2008	2007	2008-2007	31.03.2009
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	978.571	828.382	18,13%	236.357
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	-674.379	-463.230	45,58%	147.220
REMUNERACIÓN DE CAPITAL DESEMBOLSABLE A LA VISTA	-	-		-
MARGEN DE INTERESES (1)	304.192	365.152	-16,69%	89.138
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	5.597	7.886	-29,03%	176
RESULTADO DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	6.195	-40.809	-115,18%	-533
Entidades asociadas	6.195	-40.809	-115,18%	
Entidades multigrupo	-	-		
COMISIONES PERCIBIDAS	52.905	62.582	-15,46%	15.552
COMISIONES PAGADAS	-8.274	-10.308	-19,73%	1.667
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (neto)	-7.268	11.518	-163,10%	5.278

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADAS	(Debe) Haber		Variación %	Ejercicio
	2008	2007	2008-2007	31.03.2009
Cartera de negociación	-804	2.737	-129,38%	2.128
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-2.192	-431	408,58%	-363
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-2.043	13.456	115,18%	
DIFERENCIAS DE CAMBIO (neto)	203	357	-43,14%	143
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	180.930	130.705	38,43%	20.598
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	105.971	97.246	8,97%	19.894
Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	64.373	15.245	322,26%	-1.279
Resto de productos de explotación	10.586	18.214	-41,88%	1.982
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	-112.938	-102.031	10,69%	9.050
Gastos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	-90.298	-96.198	-6,13%	17.049
Variación de existencias	-19.230	-2.611	-836,50%	-8.828
Resto de cargas de explotación	-3.410	-3.222	-205,83%	830
MARGEN BRUTO	421.542	425.052	-0,83%	119.632
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	-258.845	-238.952	8,33%	62.881
Gastos de personal	-178.895	-168.081	6,43%	44.409
Otros gastos generales de administración	-79.950	-70.871	12,81%	18.472
AMORTIZACIÓN	-17.624	-16.522	6,67%	4.445
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	8.410	-12.200	-168,93%	-2.733
PÉRDIDAS DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (NETO)	-85.774	-113.730	-24,58%	46.320
Inversiones crediticias	-80.495	-95.925	-16,09%	48.172
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-5.279	-17.805	-70,35%	-1.852
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	67.709	43.648	55,13%	8.720
PÉRDIDAS DETERIORO DEL RESTO DE ACTIVOS	-47.853	-22.477	112,90%	2.166
Fondo de comercio y otro activo intangible	-17.793	-4.817	269,38%	-
Otros activos	-30.060	-17.660	70,22%	2.166
GANANCIAS (PÉRDIDAS) EN LA BAJA DE ACTIVOS NO CLASIFICADOS COMO NO CORRIENTES EN VENTA	17.412	4.951	251,69%	-2.199
DIFERENCIA NEGATIVO EN COMBINACIONES DE NEGOCIOS	1.262	-		-
GANANCIAS (PÉRDIDAS) DE ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA NO CLASIFICADOS COMO OPERACIONES INTERRUMPIDAS	-9.484	73.966	-112,82%	-904
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	29.046	100.088	-70,98%	3.452
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	-7.296	40.007	-118,24%	1.495
DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS SOCIALES	-	-		-
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	36.342	60.081	-39,51%	1.957
RESULTADO OPE. INTERRUMPI. (NETO)	-	-		-
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	36.342	60.081	-39,51%	1.957
RESULTADO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE	35.573	60.223	-40,93%	1.779
RESULTADO ATRIBUIDO A INTERESES MINORITARIOS	769	-142	-641,55%	178

15. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES Y AL EMISOR

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES:

Riesgo de crédito

Es el riesgo que supone la posibilidad de que no se pague el principal o intereses de una emisión de valores concreta

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se proceda a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y, en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Aun cuando se firme un contrato de liquidez, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Para el caso de valores representados mediante títulos físicos el riesgo de asegurar la contrapartida es más elevado que para los valores representados por anotaciones en cuenta.

Finalmente, este riesgo se maximiza para aquellas emisiones que no vayan a cotizar.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de CajaSur, es posible que CajaSur proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de CajaSur, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados u obligaciones subordinadas especiales.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de las obligaciones subordinadas especiales, participaciones preferentes y los cuotapartícipes en su caso.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de CajaSur y por delante de las participaciones preferentes y los cuotapartícipes en su caso.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de CajaSur, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y participaciones y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de CajaSur frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por CajaSur para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

Los factores de riesgo relativos a CajaSur son los siguientes y además se encuentran recogidos en el apartado Factores de Riesgo del documento de registro:

Riesgo de solvencia

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago.

La entidad incluye los siguientes indicadores a 31 de diciembre de 2007 y 2008. Las entidades de crédito vinculadas al cumplimiento de los requerimientos de Recursos Propios previstos en la circular 3/2008 de Banco de España, publican sus ratios de solvencia con periodicidad semestral, según lo dispuesto en dicha normativa.

	Miles de euros		
	31.12.08	31.12.07	% Variación
Riesgos totales ponderados	14.024.525	14.864.638	-5,65%
Coficiente de solvencia exigido (en %)	8%	8%	
REQUERIMIENTO DE RECURSOS PROPIOS	1.121.962	1.189.171	-5,65%
Recursos Propios Básicos	791.991	901.690	-12,17%
Coficiente de Solvencia de la Entidad	9,33%	9,81%	-4,87%
Ratio Tier I	5,59%	6,07%	-7,85%
Ratio Tier II	3,74%*	3,96%	-5,54%
Fondo de dotación	6	6	
Reservas efectivas y expresas y reservas en sociedades consolidadas más resultados del ejercicio distribuibles (sólo en diciembre)	772.969	776.986	-0,52%
Participaciones Preferentes	147.988	150.000	-1,34%
Riesgos generales			
Intereses minoritarios	582	629	-7,47%
- Valores propios			
- Activos inmateriales	-71.135	-13.227	437,80%
- Minusvalías en instrumentos de capital	-16.605	0	
- Minusvalías en valores representativos de deuda	-41.814	-12.704	229,14%

	Miles de euros		
	31.12.08	31.12.07	% Variación
Recursos Propios de segunda categoría	533.002	589.030	-9,51%
Reservas de revalorización de activos	6.1097	75.925	-19,53%
Fondos de Obra Social	17.537	7.669	128,67%
Financiaciones subordinadas y asimiladas	375.151	375.000	0,04%
Cobertura genérica para riesgo de insolvencia	79.217	130.436	-39,27%
Otras deducciones de Recursos Propios	-16.050	-32.330	-50,36%
TOTAL RECURSOS COMPUTABLES	1.308.944	1.458.390	-10,25%
SUPERAVIT (DEFICIT) RECURSOS PROIOS	186.982	269.219	-30,55%
% de superávit (déficit) sobre Recursos Propios Mínimos	16,67%	22,64%	-26,39%

**Se salva el error padecido en el documento de registro, donde se declaró un ratio del 3,47% en lugar del 3,74%.*

A la fecha de registro del presente folleto de base, CajaSur tiene asignados los siguientes ratings

Entidad	Largo plazo	Corto plazo	Deuda subordinada	Preferentes
Fitch	BB+	B	BB	B

El rating anterior ha sido otorgado por Fitch con fecha 21 de abril de 2009, siendo su perspectiva estable.

El rating BB+ indica una alta vulnerabilidad para el incumplimiento, en especial en caso de acaecimiento de cambios económicos adversos.

Existen varios instrumentos financieros que incluían una cláusula de cancelación anticipada en caso de bajada de rating, lo que supuso su amortización como consecuencia de la nueva calificación crediticia de CajaSur otorgada por Fitch con fecha 21 de abril de 2009.

Fundamentalmente han sido dos bonos simples emitidos por la entidad y dos swaps de tipos de interés. Asimismo esta bajada de rating ha requerido una modificación de las condiciones de gestión de un fondo de titulización de certificados de transmisión de hipoteca, como se explica más adelante (depósito a favor del fondo de titulización).

En concreto los dos bonos simples que se han amortizado han sido AYT BONOS TESORERÍA II y AYT CEAMI EMTN I. No obstante, esta última cuyo importe nominal es de 280 millones de euros y vencimiento octubre de 2011, era una emisión retenida en el balance de CajaSur y su amortización anticipada no ha supuesto un gap de liquidez para la entidad.

El bono simple para AYT BONOS TESORERÍA II tenía un importe nominal de 200 millones de euros y vencimiento en febrero de 2013. Su amortización anticipada ha tenido lugar con fecha 6 de mayo de 2009.

La amortización de AYT BONOS TESORERÍA II, ha supuesto aumentar el recurso de la Entidad a Banco Central Europeo en 200 millones de euros.

La revisión del rating de CajaSur también ha obligado a la entidad a constituir en mayo de 2009 un depósito de 4,2 millones de euros a favor del fondo de titulización de certificados de transmisión de hipoteca, AyT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO, FTA. El cometido de este depósito es garantizar el cumplimiento de las obligaciones de CajaSur como administrador de los activos titulizados.

Por otra parte, CajaSur ha tenido que cancelar anticipadamente los swaps que cubren el riesgo de interés inherente a las cédulas hipotecarias de AyT Cédulas Cajas Global series II y III, por unos nominales de 111,11 millones de euros y 77,78 millones de euros respectivamente, cuya contrapartida era HSBC. La cancelación se ha realizado a valor de mercado lo que ha supuesto el desembolso por parte de HSBC a favor de CajaSur de 302.000 euros.

CajaSur ha contratado dos nuevos swaps a mercado para cubrir el riesgo de interés de las mencionadas cédulas hipotecarias con las siguientes características:

Swap para AyT Cédulas Cajas Global series II:

- ✓ Contrapartida: CECA
- ✓ Fecha inicio: 24/04/2009
- ✓ Vencimiento: 14/03/2016
- ✓ Nominal: 111,11 millones de euros
- ✓ CajaSur paga: Eur6m + 47,9 pbs.
- ✓ CajaSur recibe: 3.892.448,88 € cada 12 de marzo hasta su vencimiento.

Swap para AyT Cédulas Cajas Global series III:

- ✓ Contrapartida: CECA
- ✓ Fecha inicio: 24/04/2009
- ✓ Vencimiento: 12/12/2022
- ✓ Nominal: 77,77 millones de euros
- ✓ CajaSur paga: Eur6m + 16,1 pbs.
- ✓ CajaSur recibe: 2.919.536,68 € cada 12 de diciembre hasta su vencimiento.

Riesgo de mercado

Consiste en la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las inversiones mantenidas debido a movimientos adversos en los precios de mercado. La gestión de este riesgo tiene como objetivo fundamental limitar la posibilidad de pérdidas y optimizar la relación entre el nivel de exposición asumido y los beneficios esperados, de acuerdo con los objetivos de la Entidad.

Riesgo de liquidez

Es la incapacidad potencial para acceder a los mercados y disponer de fondos líquidos, en la cuantía requerida y al coste adecuado, para hacer frente a sus compromisos de pago.

A continuación se indica el desglose de los instrumentos financieros a 31 de diciembre de 2008 por plazos residuales de vencimiento en miles de euros:

DESGLOSE DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2008								
	A la Vista	Hasta 1 Mes	Entre 1 y 3 Meses	Entre 3 y 12 Meses	Entre 1 y 5 Años	Más de 5 Años	Ajustes por valoración	Total
Activo:								
Caja y depósitos en bancos centrales	367.112	-	-	-	-	-	288	367.400
Depósitos en entidades de crédito	173.441	190.000	42.970	718	64.771	-	2.338	474.238
Crédito a la clientela	161.883	222.560	460.007	1.098.613	3.021.094	9.550.334	-437.252	14.077.239
Valores repr. de deuda (1)	-	10.807	97.880	492.679	1.347.406	1.204.035	-18.781	3.134.026
	702.436	423.367	600.857	1.592.010	4.433.271	10.754.369	-453.407	18.052.903
Pasivo:								
Depósitos bancos centrales (2)	-	400.000	570.000	250.000	-	-	9.183	1.229.183
Depósitos de entidades de crédito	19.104	53.476	40.900	107.021	316.080	450.000	10.543	997.124
Depósitos de la clientela	1.934.726	3.082.422	2.128.769	2.225.797	1.795.609	2.745.588	190.955	14.103.866
Débitos repr. por valores negociables	-	45.280	27.636	89.786	924.574	36.758	2.210	1.126.244
Pasivos Subordinados	-	-	-	-	-	540.000	1.499	541.499
Otros pasivos con vencimiento	72.565	-	-	-	-	-		72.565
	2.026.395	3.581.178	2.767.305	2.672.604	3.036.263	3.772.346	214.390	18.070.481

(1) La partida valores representativos de deuda incluye la cartera de inversión a vencimiento. Dentro de dicha partida, las Emisiones Propias Mantenido en Cartera a 31 de diciembre de 2008 ascienden a 1.774.146.053,77 euros en valor contable, de conformidad con lo recogido en el apartado Gestión de carteras de renta fija y renta variable del presente documento de registro.

(2) El saldo registrado en la partida de Depósitos de Bancos Centrales, incluye la financiación a corto plazo obtenida por la Entidad, al amparo del contrato de crédito con prenda de valores y otros activos suscritos frente al Banco de

España en virtud de los mecanismos que arbitran la política monetaria del Eurosistema. El saldo tomado en subastas del Banco Central Europeo a 31 de diciembre de 2008 ascendía a 1.220 millones de euros (la diferencia con Balance de 9,18 millones de euros se corresponde con ajustes por valoración), con un plazo medio de financiación de 118 días y un tipo interés medio del 3,83%. A 31 de marzo de 2009 el saldo tomado ascendía a 1450 millones de euros (la diferencia con Balance de 9,56 millones de euros se corresponde con ajustes por valoración), con un plazo medio de 130 días y un tipo de interés medio del 2,55% y a 31 de mayo de 2009, el saldo tomado ascendía a 1.875 millones de euros, con un plazo medio de 118 días y un tipo de interés medio del 1,477%.

A continuación se muestra un desglose de los depósitos de la clientela clasificados por contrapartes y tipos de instrumentos a 31.12.08:

DEPÓSITOS DE LA CLIENTELA (en miles de euros)	
DEPÓSITOS DE LA CLIENTELA	14.103.865
Adm. Públicas Españolas	363.582
Otros sectores Residentes	13.662.280
Depósitos a la vista	3.665.937
Depósitos a plazo*	9.727.878
Cesión temporal de activos	78.615
Ajustes por valoración	189.848
Otros sectores no residentes**	78.003

() Dentro de los Depósitos a Plazo de Otros Sectores Residentes se incluyen: las emisiones de bonos simples singulares correspondientes a los programas AyT BONOS TESORERÍA I, AyT BONOS TESORERÍA II y AyT CEAMI EMTN I, por importe nominal conjunto de 680 millones de euros, las emisiones de cédulas hipotecarias singulares por importe global nominal de 4.524 millones de euros, y dos emisiones de Euronotas realizadas por la sociedad del grupo CajaSur Finance, S.A.U., por importe nominal global de 825.000.000 euros.*

*(**) Los depósitos a plazo en este epígrafe ascienden a 49.487 miles de euros.*

Riesgo de interés

Es el riesgo de incurrir en variaciones negativas del valor económico del balance o del margen de intermediación, consecuencia del efecto de los movimientos de las curvas de tipos de interés en los tipos a los que se renuevan las distintas masas del balance.

Riesgo operacional

Es la posibilidad de pérdidas directas e indirectas provocadas por fallos o usos inadecuados de procesos internos, errores humanos o mal funcionamiento de los sistemas, así como las ocasionadas por eventos externos.

Riesgo de crédito

Es el riesgo de que se ocasionen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos.

El riesgo de crédito al que se enfrenta CajaSur es fundamentalmente de tipo minorista. El tipo de riesgo destinado a los particulares asciende al 51,83% del total, destacando en este grupo el riesgo destinado a hipoteca de vivienda que supone un 38,84% del total. Los créditos destinados a empresas ascienden al 43,94%, destacando el riesgo con promotores inmobiliarios con el 24,88% del total.

El cuadro siguiente recoge un desglose de las operaciones crediticias y riesgos contingentes a 31 de diciembre de 2007 y 2008 en miles de euros.

	2008		2007	
	Riesgo	Distribución (%)	Riesgo	Distribución (%)
Particulares	7.824.188,37	51,83%	7.520.973,59	49,98%
Hipotecaria de vivienda	5.863.989,95	38,84%	5.453.458,73	36,24%
Consumo	233.733,21	1,55%	287.912,43	1,91%
Financiación Autorenovable	33.557,74	0,22%	31.496,15	0,21%
Tarjetas de crédito	19.250,79	0,13%	17.317,99	0,12%
Descubiertos	14.306,94	0,09%	14.178,17	0,09%
Otras financiaciones minoristas	1.692.907,47	11,21%	1.748.106,28	11,62%
Otras garantías reales	890.952,55	5,90%	866.473,34	5,76%
Otras garantías personales	801.954,93	5,31%	881.632,93	5,86%
Empresas	6.633.716,20	43,94%	7.075.871,71	47,02%
Promotores Inmobiliarios	3.755.846,05	24,88%	3.988.322,27	26,51%
Promociones de viviendas en curso	890.017,14	5,90%	1.250.158,40	8,31%
Promociones otros inmuebles en curso	88.596,02	0,59%	6.874,03	0,05%
Adquisiciones suelo	930.439,22	6,16%	907.457,62	6,03%
Avales	230.106,28	1,52%	268.254,72	1,78%
Resto promociones Terminadas Ptes de Venta	783.131,91	5,19%	535.699,59	3,56%
Resto de operaciones con garantía hipotecaria	455.354,05	3,02%	495.134,20	3,29%
Resto de operaciones garantía no hipotecaria	378.201,44	2,51%	524.743,71	3,49%
Cooperativas	137.905,93	0,91%	134.344,03	0,89%
Cooperativas agrícolas	94.446,34	0,63%	90.453,75	0,60%
Otras cooperativas	43.459,60	0,29%	43.890,29	0,29%
Microempresas	1.080.172,75	7,16%	1.100.476,91	7,31%
Pequeñas empresas	353.123,39	2,34%	359.939,62	2,39%
Medianas Empresas	341.127,19	2,26%	386.286,60	2,57%
Grandes Empresas	665.591,60	4,41%	836.476,07	5,56%
Muy Grandes Empresas	227.350,34	1,51%	265.522,06	1,76%
Empresas reciente constitución	72.598,94	0,48%	4.504,16	0,03%

	2008		2007	
	Riesgo	Distribución (%)	Riesgo	Distribución (%)
Administraciones Públicas	229.906,98	1,52%	209.077,18	1,39%
Entidades financieras	230.687,03	1,53%	79.492,27	0,53%
Entidades sin ánimo de lucro	177.606,25	1,18%	161.840,92	1,08%
Saldos dispuestos de crédito a la clientela y pasivos contingentes	15.096.104,83	100,00%	15.047.255,66	100,00%

Nota: El saldo de Crédito a la Clientela que aparece desglosado por plazos en el cuadro incluido en riesgo de liquidez, se corresponde con el Crédito a la Clientela consolidado, neto de fondos, mientras que el desglose de este cuadro, se refiere al Crédito a la Clientela de CajaSur sin deducir el epígrafe de Ajustes por Valoración, que supone 436 millones de euros, más los Riesgos Contingentes que suman un importe de 645 millones de euros. Además de estas partidas, hay que restar los ajustes y eliminaciones propios de la consolidación.

Riesgo país

Es el riesgo de crédito que concurre en las deudas de un país, globalmente consideradas, por circunstancias ajenas al riesgo comercial habitual. Comprende tanto el riesgo soberano como el riesgo de transferencia.

Riesgo de tipo de cambio

Este riesgo contempla los posibles efectos desfavorables que sobre CajaSur se pueden producir como consecuencia de variaciones en la cotización de las monedas en que estén denominadas las distintas partidas de activo y pasivo, y compromisos u otros productos de fuera de balance.

Riesgo por concentración por Deudor Promotor

El porcentaje del principal pendiente de vencer agregado de los veinte (20) primeros Deudores promotores supone un 28,31% sobre el total de los préstamos otorgados al sector promotor a 31 de diciembre de 2008, con el siguiente desglose en miles de euros:

Deudor	2008		2007	
	Importe	%	Importe	%
Deudor 1	148.278,21	3,95%	151.293,44	3,79%
Deudor 2	94.483,98	2,52%	127.957,09	3,21%
Deudor 3	81.202,78	2,16%	98.193,41	2,46%
Deudor 4	78.286,15	2,08%	94.131,40	2,36%
Deudor 5	77.263,22	2,06%	61.709,31	1,55%
Deudor 6	61.102,37	1,63%	61.247,15	1,54%
Deudor 7	58.261,55	1,55%	60.374,78	1,51%
Deudor 8	49.279,51	1,31%	54.408,19	1,36%
Deudor 9	44.679,44	1,19%	52.182,46	1,31%

Deudor	2008		2007	
	Importe	%	Importe	%
Deudor 10	40.882,89	1,09%	48.586,58	1,22%
Deudor 11	38.748,67	1,03%	45.371,96	1,14%
Deudor 12	38.452,62	1,02%	41.324,45	1,04%
Deudor 13	36.055,25	0,96%	39.237,83	0,98%
Deudor 14	33.409,22	0,89%	38.231,65	0,96%
Deudor 15	32.214,53	0,86%	35.434,78	0,89%
Deudor 16	31.965,72	0,85%	33.755,53	0,85%
Deudor 17	31.330,65	0,83%	32.115,05	0,81%
Deudor 18	30.632,06	0,82%	31.015,80	0,78%
Deudor 19	28.833,95	0,77%	30.601,22	0,77%
Deudor 20	27.999,87	0,75%	29.034,80	0,73%
Total	1.063.362,65	28,31%	1.166.206,90	29,24%

El porcentaje de morosidad dentro del segmento promotor ascendía al 11,67% a 31 de diciembre de 2008.

Riesgo por concentración geográfica

A fecha 31 de diciembre de 2008, un total de 5.528.175.590,07 euros (esto es, un 38,22% de la Cartera Crediticia) se derivan de Operaciones de Crédito concedidas a deudores ubicados en Córdoba; un total de 1.564.939.260,26 euros (esto es, un 10,82% de la Cartera Crediticia) se derivan de Operaciones de Crédito concedidas a deudores ubicados en Sevilla; un total de 1.511.436.639,55 euros (esto es, un 10,45% de la Cartera Crediticia) se derivan de Operaciones de Crédito concedidas a deudores ubicados en Jaén y un total de 1.385.558.445,90 euros (esto es, un 9,58% de la Cartera Crediticia) se derivan de Operaciones de Crédito concedidas a deudores ubicados en Málaga.

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre las citadas provincias podría afectar a la capacidad de los deudores de cumplir con sus obligaciones de pago.

Riesgo por morosidad

La tasa de morosidad total, que contempla el activo total y los riesgos contingentes de la Entidad, repuntó en 2008 hasta el 5,30%. Por otra parte, la tasa de mora crediticia, calculada sobre la inversión crediticia bruta, creció en 2008 hasta el 6,43%, frente al 3,65% del sector.

Asimismo, el porcentaje de cobertura de los activos dudosos descendió un 62,7% en CajaSur durante 2008 frente a una caída media del 151,9% en el sector. No obstante, en valores absolutos, el fondo de cobertura de los activos dudosos se incrementó un 4,4% en CajaSur en el ejercicio.

Cajasur	31.12.2007	31.12.2008	31.03.2009
Morosidad total	1,73%	5,30%	6,55%
Morosidad crediticia	2,35%	6,43%	7,91%
Cobertura	129,30%	48,14%	42,07%

Riesgo por incertidumbre reseñado por el auditor en las cuentas anuales auditadas a 31 de diciembre de 2008

Las cuentas anuales auditadas del Emisor a 31 de diciembre de 2008 reflejan la siguiente salvedad:

“3. La crisis financiera internacional y del sector inmobiliario en la economía española han provocado efectos adversos en las entidades de crédito, en general, entre las que cabe destacar el incremento de la morosidad, el deterioro de la solvencia y una fuerte restricción del acceso a los mercados interbancarios y de financiación mayorista. Como consecuencia de ello, determinadas entidades, entre las que se incluye la Institución, han visto rebajada, en diferentes grados, su calificación crediticia, con el consiguiente impacto en su capacidad de financiación y en los costes de la misma, Esta situación requerirá, para determinadas entidades, la adopción de medidas estructurales y de búsqueda y captación de instrumentos que garanticen la necesaria liquidez y solvencia, entre otros aspectos.

En este contexto, los Administradores de la Institución han realizado e implantado un plan de liquidez y han iniciado la elaboración de un plan que dé respuesta al resto de los riesgos anteriormente descritos y que, a la fecha actual, se encuentra pendiente de finalización y puesta en marcha, no siendo posible evaluar el resultado futuro de las medidas a adoptar.

4. En nuestra opinión, excepto por los efectos que pudieran derivarse de la situación descrita en el párrafo anterior, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2008 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, consolidados, del Grupo Cajasur al 31 de diciembre de 2008 y de los resultados de sus operaciones, de los cambios en su patrimonio neto y de sus flujos de efectivo, consolidados, correspondientes ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, que guardan uniformidad con las aplicadas el ejercicio anterior.”

A continuación se exponen las características principales de los planes mencionados en el informe de auditoría:

Plan de la entidad:

La entidad se encuentra actualmente inmersa en un plan de relanzamiento de su actividad comercial, de gestión activa de la morosidad y de los deterioros y de ajuste y contención de los gastos generales para adaptarlos al volumen de negocio existente. Este último aspecto implicará una reestructuración de la red de oficinas y un redimensionamiento de la plantilla que mejore el ratio de eficiencia de la Entidad y lo posicione en la media del sector. Adicionalmente, la Entidad está trabajando activamente en distintas alternativas para la mejora del coeficiente de solvencia, tanto por la vía de reducción del perfil de riesgo de sus activos como por la de fortalecimiento de sus fuentes de capital.

Plan de liquidez:

La entidad prevé a lo largo del año 2009 unos vencimientos de posiciones mayoristas de 975 millones de euros. Los vencimientos previstos son:

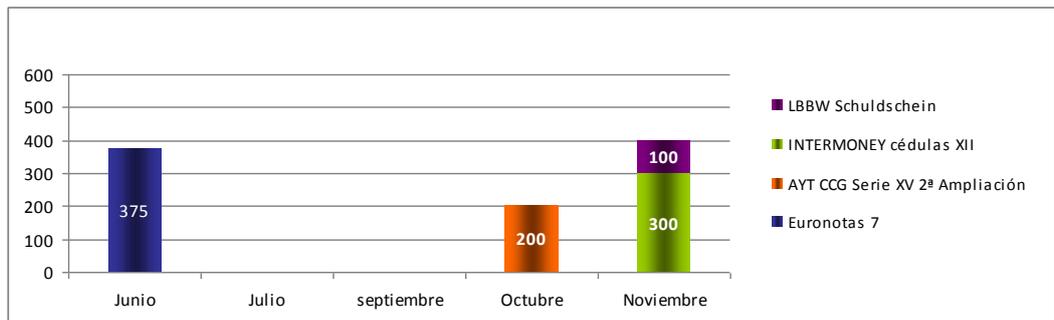
- ✓ EMTN CajaSur Finance Junio 2009 por 375 millones de euros: Junio 2009 (ya vencida).
- ✓ AYT Cédulas Cajas Global, Serie XV, 2ª Ampliación por 200 millones de euros: Octubre 2009.
- ✓ IM Cédulas 12 por 300 millones de euros: Noviembre 2009
- ✓ Préstamo Schuldschein por 100 millones de euros: Noviembre 2009.

Para cubrir la necesidad de liquidez que conllevan estos vencimientos, así como para hacer frente a necesidades de liquidez por movimientos en depósitos o créditos a la clientela imprevistos, la Entidad ha previsto realizar próximamente las siguientes emisiones mayoristas:

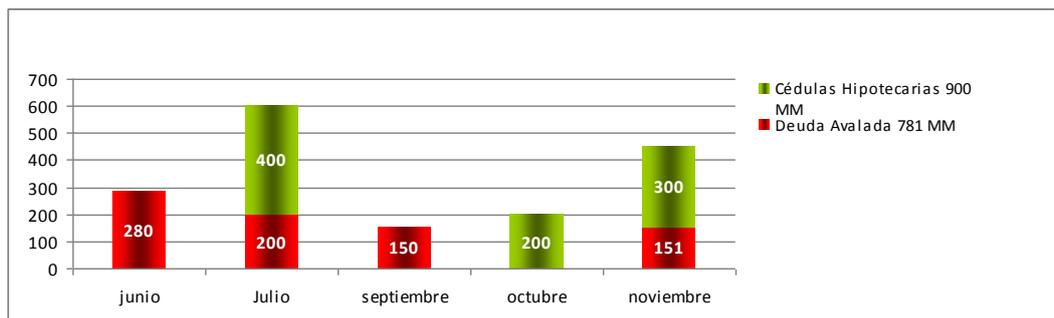
- ✓ Emisión de deuda senior avalada por el estado español por importe de 781 millones de euros, distribuidos como sigue:
 - Junio 2009: 280 millones de euros (ya emitida).
 - Julio 2009: 200 millones de euros.

- Septiembre 2009: 150 millones de euros.
- Noviembre 2009: 151 millones de euros.
- ✓ Emisión de cédulas hipotecarias en serie por 900 millones de euros, distribuidos como sigue:
 - Julio 2009: 400 millones de euros
 - Octubre 2009: 200 millones de euros.
 - Noviembre 2009: 300 millones de euros.

VENCIMIENTOS MAYORISTAS JUNIO-DICIEMBRE 2009



EMISIONES MAYORISTAS JUNIO-DICIEMBRE 2009



La Entidad dispone de una línea de liquidez de 4.165 millones de euros a 31 de mayo 2009, como se desprende del siguiente cuadro (*):

Miles de euros	Posición	Posición Máxima	Diferencia
	31/05/2009	Estimada	Estimada
Interbancario Tomado	0	0	0
Pagarés	76.790	76.790	0
Cesión Deuda	83.873	475.000	391.127
Subasta BCE	1.875.000	2.045.000	170.000
Schuldschein	325.000	325.000	0
Cédulas Hip.	4.524.230	5.847.230	1.323.000
Cédulas Territoriales	100.000	100.000	0
EMTN	825.000	825.000	0
Obligaciones y Bonos simples	350.000	1.131.000	781.000
Obligaciones Subordinadas	390.000	390.000	0
Participaciones Preferentes	150.000	150.000	0
Titulización y CLO	214.980	1.714.980	1.500.000
TOTAL	8.914.873	13.080.000	4.165.127

(*) La Posición Máxima Estimada se refiere a posibles titulizaciones sujetas a derecho extranjero, como estructuras de CLO de balance mediante vehículo no domiciliado en España, ya que con las salvedades del informe de auditoría del ejercicio 2008 de CajaSur, el Emisor no pueden titularizar en España, hasta tanto no se levante la mencionada salvedad. La posición de Titulización a 31 de mayo de 2009 se refiere a titulizaciones ya hechas en España.

Asimismo se ha llevado a cabo un exhaustivo análisis de escenarios respecto a movimientos de posiciones minoristas, con la finalidad de determinar su cobertura. Se han considerado hasta 3.000 escenarios de Gap de Liquidez durante 2009, de los cuales se ha cubierto 2.970 (99%). Se ha cubierto el coeficiente mínimo legal establecido más el coeficiente interno de liquidez de la Entidad, establecido en el Consejo de Administración de 2005 y que supone un incremento sobre el anterior de más de 100 millones de euros.

Riesgo por Contrapartida

Es el riesgo de crédito asumido con otras entidades financieras en operaciones de tesorería, tanto dentro como fuera de balance. Este riesgo en el Grupo CajaSur se mide a nivel de operación.

El riesgo de contrapartida, como variante del riesgo de crédito, contempla las exposiciones con entidades financieras asumido con todo tipo de operaciones y representa la probabilidad de incumplimiento por la contrapartida de sus obligaciones de pago en los plazos pactados.

El órgano que tiene encomendada la gestión del riesgo de contrapartida en la Entidad es el Comité de Activos y Pasivos que establece y aplica las líneas de actuación precisas para gestionar este riesgo de acuerdo con los niveles máximos

de riesgo con cada contrapartida y Grupo que está dispuesto a asumir, por delegación del Consejo de Administración.

El control de estos límites permiten conocer, de forma integrada y en cada momento, la línea de crédito disponible para cada contrapartida y Grupo y su nivel de exposición, en cualquier producto y plazo, tanto en términos de nominal como incorporando el valor de mercado y exposición potencial futura.

Las líneas de crédito así establecidas se actualizan trimestralmente, dada la frecuencia con la que se suelen actualizar los estados financieros de las contrapartes, realizando una revisión periódica de los eventos corporativos que pudieran afectar a la estructura de límites por grupos económicos, Todos las modificaciones en dichos límites deberán ser aprobados por el Comité de Activos y Pasivos y Consejo de Administración en su caso.

Riesgo por concentración de riesgo con el propio grupo no consolidable

La Circular 3/2008 de Banco de España establece determinados límites, entre otros, a la concentración de riesgos con el propio Grupo no consolidable, que se establece en el 20% de los recursos propios. Como consecuencia de determinadas operaciones realizadas con el objetivo de reducir el riesgo de crédito con determinados grupos inmobiliarios la Caja y su Grupo han venido superando este límite durante el segundo semestre del ejercicio 2008, situándose dicha concentración al 31 de diciembre de 2008 en el 25,69% de los recursos propios computables del Grupo a dicha fecha. El Banco de España otorgó a la Caja un plazo de retorno al límite legalmente establecido, hasta el 31 de diciembre de 2008, plazo que fue autorizado con fecha 10 de noviembre de 2008, hasta el 31 de marzo de 2009. La Caja ha adoptado diversas medidas, que han sido comunicadas al Banco de España, en proceso de ejecución a la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas con el objetivo de cumplir el límite de concentración de riesgos. A 31 de mayo de 2009 la concentración se sitúa en el 16,67%.

B) FACTORES DE RIESGO

FACTORES DE RIESGO

1.1 FACTORES DE RIESGO QUE PUEDAN AFECTAR A LOS VALORES QUE SE EMITAN AL AMPARO DE LA NOTA DE VALORES

Riesgo de crédito

Es el riesgo que supone la posibilidad de que no se pague el principal o intereses de una emisión de valores concreta

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se proceda a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y, en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Aun cuando se firme un contrato de liquidez, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Para el caso de valores representados mediante títulos físicos el riesgo de asegurar la contrapartida es más elevado que para los valores representados por anotaciones en cuenta.

Finalmente, este riesgo se maximiza para aquellas emisiones que no vayan a cotizar.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de CajaSur, es posible que CajaSur proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de CajaSur, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados u obligaciones subordinadas especiales.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de las obligaciones subordinadas especiales, participaciones preferentes y los cuotapartícipes en su caso.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de CajaSur y por delante de las participaciones preferentes y los cuotapartícipes en su caso.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de CajaSur, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y participaciones y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de CajaSur frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por CajaSur para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

C) NOTA DE VALORES

**Redactado de conformidad con el
Reglamento (CE) Núm. 809/2004 de la
Comisión de 29 de abril de 2004**

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO

D. Ángel María Cañadilla Moyano, actuando como Director del Área de Finanzas Corporativas, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de febrero de 2009 (en adelante, indistintamente, el “Emisor”, la “Caja”, “CajaSur”, o “CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA”), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

1.2 DECLARACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO

D. Ángel María Cañadilla Moyano declara que, tras comportarse con una diligencia razonable, garantiza que la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN

Todo lo relativo a los factores de riesgo de la Emisión se encuentra recogido en el apartado II denominado Factores de Riesgo de la presente Nota de Valores.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN

No existen Intereses particulares de las personas físicas y jurídicas en relación con la presente Nota de Valores.

3.2 MOTIVO DE LA OFERTA Y DESTINO DE LOS INGRESOS

Todos los valores que se van a emitir bajo el presente Folleto de Base obedecen a la financiación habitual de CajaSur. Los gastos del registro del Folleto serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro del Folleto de Base en la CNMV	41.422,13 euros
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta	0.05‰ hasta un máx. de

Concepto	Importe
Fija	55.000 euros
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR	500 euros

Adicionalmente a estos gastos fijos y asumiendo una emisión de 1 mil millones de euros con vencimiento superior a 18 meses realizada al amparo del presente Folleto, soportará los siguientes gastos aplicados sobre el nominal de la emisión concreta.

Concepto	Importe
Tasa CNMV por supervisión del proceso de admisión a cotización en AIAF	9.550,87 €
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR	500 € por emisión
Estudio y Registro en AIAF	0,01 por mil sobre volumen emisión con un máximo de 55.000 €
Otros (asesores legales, notarios, etc.)	6.000 €

Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en las correspondientes Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES

Con cargo a esta la Nota de Valores, podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples, Subordinadas o Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales.

- *Bonos y Obligaciones Simples:* Los Bonos Simples son valores que representan deuda, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Se podrán emitir bonos y obligaciones avalados por la Administración General del Estado, hasta el importe máximo de 781.000.000 de euros. De este importe hay que descontar 280.000.000 euros correspondientes a la emisión realizada para el CEAMI GUARANTEED BONDS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS registrado por la CNMV con fecha 19 de junio de 2009 y número 9447 habrá que descontar adicionalmente el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del Programa de Pagarés de CajaSur con cargo al aval.

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerán recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.2. LEGISLACIÓN DE LOS VALORES

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente. Y además por el Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, por el Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.3 REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos que podrán ser nominativos o al portador o mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Apéndice I de este Folleto, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final.

En caso de títulos representados por anotaciones en cuenta, en las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será, en principio, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, (en adelante, “*IBERCLEAR*”).

En caso de títulos físicos, en las Condiciones Finales de cada emisión se especificará la entidad encargada del libro registro.

4.4 DIVISA DE LA EMISIÓN

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a esta Nota de Valores.

4.5 ORDEN DE PRELACIÓN

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizadas por CajaSur no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio del Emisor. No obstante, existe la posibilidad de emitir bonos y obligaciones con el aval del estado conforme a lo dispuesto en el apéndice VII.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de CajaSur por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha

tenga el Emisor conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, (en adelante, "*Ley Concursal*") modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas especiales, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre CajaSur.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo de la presente Nota de Valores.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos (en adelante, el "*Agente de Pagos*") de cada una de las emisiones que se realicen. El pago de cupones y de principal de las emisiones será atendido por el Agente de Pagos, que se determinará en las Condiciones Finales y que será en todo caso, una entidad participante en Iberclear. El pago de cupones y principal se abonará en cada Fecha de Pago en la cuenta propia o de terceros de la Entidad Participante en Iberclear.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

En caso de títulos físicos, se estará a lo especificado en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7. TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTERESES PAGADEROS

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro *Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR 01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas C.E.T. de dos días hábiles TARGET anteriores a la fecha de comienzo de cada periodo generador de interés.

Respecto de los *Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas especiales, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales*, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la

emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo de la presente Nota de Valores, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones de Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de CajaSur y de acuerdo con la legislación vigente en alguno de los siguientes medios: o en el BORME, o en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional, y, adicionalmente, en la página web de la entidad, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de CajaSur o en cualquier otro medio si así se indica en las Condiciones Finales. Este aspecto se indicará en las Condiciones Finales para cada una de las emisiones.

En caso de títulos físicos, se estará a lo especificado en las Condiciones Finales de cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

Emisiones con tipo de interés fijo o variable por referencia a tipos de interés de referencia o al rendimiento.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de Días Hábiles aplicable.
Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) si la emisión es cupón cero:

$$C = \left[N * \left(1 + \frac{i}{100} \right)^{\left(\frac{d}{Base} \right)} \right] - N$$

donde:

C = importe bruto del cupón pagadero a vencimiento.

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de Días Hábiles aplicable.

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

El plazo válido durante el que se puedan reclamar los intereses y el reembolso del principal variará dependiendo del tipo de valor, siendo el plazo máximo para reclamar los intereses y el principal de 5 y 15 años respectivamente, a excepción de las cédulas hipotecarias cuyo plazo será de 3 años.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

En caso de ser necesario, las Condiciones Finales de cada emisión incluirán cualquier otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y

titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.7.3. Agente de Cálculo

No está prevista la designación de un Agente de Cálculo, sin perjuicio de que para determinadas emisiones se podría determinar uno en los términos establecidos en las correspondientes Condiciones Finales.

4.7.4. Supuesto de Interrupción de Mercado

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo EURIBOR, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo o, en su defecto, el Emisor para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los valores cuyo tipo no sea el EURIBOR se estará a lo dispuesto en las correspondientes Condiciones Finales. Asimismo, en las Condiciones Finales concretas de cada emisión se podrán establecer cualesquiera otras fórmulas que se consideren necesarias o convenientes.

4.8. PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS VALORES

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de esta Nota de Valores, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán, a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales, de manera que siempre estará garantizada la devolución del nominal.

En ningún caso los valores emitidos al amparo del presente folleto producirán rendimientos negativos al inversor, excepto en su caso las obligaciones subordinadas especiales de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30 años, salvo para las emisiones de carácter perpetuo de las obligaciones subordinadas especiales.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación anticipada que dependerá del tipo de valor, amortizar anticipadamente todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial por reducción del nominal) de que se trate por el importe que se determine (en adelante, el "*Precio de Amortización*"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas; a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Agente de Pagos, a Iberclear, o, en su caso, cualquier otra entidad encargada del

Registro de los valores, a la CNMV, a la sociedad Rectora del Mercado donde coticen y a los titulares de los mismos, y deberá ser firmada por dos apoderados del Emisor con facultades bastantes. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos: (i) identificación de la emisión sujeta a Amortización, (ii) importe nominal global a amortizar, (iii) la fecha de efectos de la Amortización Anticipada, que será un Día Hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez Días Hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y (iv) el Precio de Amortización. La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor.

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la fecha especificada en las correspondientes Condiciones Finales como la "Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor", el importe correspondiente incluido en los términos y condiciones especificados en las Condiciones Finales. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá depositar una notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en Iberclear, o, en su caso, cualquier otra entidad encargada del Registro de los valores, según sea el caso con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO PARA EL INVERSOR Y MÉTODO DE CÁLCULO

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En las Emisiones cuyos flujos futuros no estuviesen determinados, se detallarán las hipótesis de cálculo de los rendimientos en las condiciones Finales respectivas.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo de la presente Nota de Valores, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{base}\right)}}$$

donde:

PO = Precio de Emisión del valor

Fj = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales

4.10. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES

Se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), en las emisiones de Obligaciones y Bonos Simples, de Obligaciones y Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas especiales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley 211/1964, de 24 de diciembre. Se suscribirá documento privado de cada emisión conteniendo los estatutos del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas) así como su primer Presidente y Comisario. A los efectos anteriores, CajaSur designará a su primer Presidente y Comisario en las correspondientes Condiciones Finales, provisionalmente y hasta tanto no sea ratificado por el Sindicato de Obligacionistas (Bonistas). A continuación se adjunta un modelo de Reglamento del Sindicato de Bonistas / Obligacionistas / Deuda Subordinada, y en su caso Cedulistas.

**REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS/BONISTAS/
CEDULISTAS DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA**

- Artículo 1º.-** Con la denominación de SINDICATO DE [●] de la “[●] EMISIÓN DE OBLIGACIONES/BONOS/CÉDULAS [●] CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA”, y a los efectos prevenidos en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre (en adelante, la “*Ley 211/1964*”) y disposiciones complementarias, queda constituida esta asociación, de la que formarán parte todos los tenedores de [●] emitidas por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA con fecha [●] de [●] de [●] (en adelante, el “*Sindicato*”).
- Artículo 2º.-** El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los [●] para la mejor defensa de sus intereses frente a CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (en adelante, el “*Emisor*”).
- Artículo 3º.-** El domicilio del Sindicato se fija en Córdoba, y se determinará en el momento de la emisión.
- Artículo 4º.-** La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los títulos emitidos.
- Artículo 5º.-** La posesión de una sola de [●] emitidas implica la completa sumisión al presente Reglamento y a los acuerdos de la Asamblea General de [●] (en adelante, la “*Asamblea*”), válidamente adoptados, en los términos previstos en la Ley 211/1964 y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 6º.-** El gobierno y la administración del Sindicato corresponden a la Asamblea y al comisario del Sindicato (en adelante, el “*Comisario*”).
- Artículo 7º.-** La Asamblea podrá ser convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten [●] que representen, por lo menos, la vigésima parte de los títulos emitidos y no amortizados.
- Artículo 8º.-** La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los [●].
Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación de las condiciones de emisión y otras de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en un diario de difusión nacional.

En uno y otro caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de un mes al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquella el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los [●] tenedores de la totalidad de las [●] no amortizadas, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea todos los [●], cualquiera que sea su número de [●] que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante depósito de sus títulos en la forma que se determine en la convocatoria. Los [●] podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro [●].

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea se celebrará en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea constituyente el Comisario nombrado para el otorgamiento de la correspondiente escritura de emisión, hasta tanto no se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 211/64, de 24 de diciembre.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, con expresión del carácter con el que concurre y el número de obligaciones propias o ajenas que representan.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el Artículo 11 de la Ley 211/64, entendiéndose, a estos efectos, que cada [●] presente o representada da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada en la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 11º.- Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en el artículo anterior vincularán a todos los [●], incluso a los no asistentes y a los disidentes, pudiendo se impugnados en los mismos casos que establecen los

artículos 115 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, “*TRLSA*”).

Artículo 12º.- En lo no previsto por este reglamento, el Sindicato se regirá por lo dispuesto en la Ley 211/64, por en el Capítulo X del *TRLSA* y demás legislación aplicable.

En las emisiones de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo, siguiendo un procedimiento similar al establecido para los Bonos y las Obligaciones Simples, en cuyo caso se designaría su primer Presidente y Comisario, provisionalmente y hasta tanto no sea ratificado por el Sindicato de Cedulistas.

En las Condiciones Finales concretas de cada emisión se procederá a cumplimentar los huecos concretos del modelo de reglamento recogido con anterioridad en función de los valores que se emitan.

4.11. RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITEN LOS VALORES

El presente Folleto de Base se formaliza para la emisión de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinados, Obligaciones Subordinadas especiales, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- **Acuerdo de fecha** 20 de diciembre de 2008 adoptado por la Asamblea General del Emisor
- **Acuerdo de fecha** 25 de febrero de 2009 adoptado por el Consejo de Administración del Emisor
- Para el caso e emisiones avaladas, la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico - financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

Se hace constar que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores que se emiten.

4.12. FECHA DE EMISIÓN

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten. Sin embargo, para las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados y Obligaciones subordinadas Especiales, éstos no podrán ser adquiridos posteriormente, por el propio Emisor, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable.

4.14. FISCALIDAD DE LOS VALORES

A las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en materia de retenciones a cuenta en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros especiales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, las principales características del régimen fiscal de los valores, de acuerdo con la normativa fiscal vigente en el momento de la redacción de este apartado, son las que se exponen a continuación.

Es importante indicar que, en todo caso, los comentarios que a continuación se exponen han sido realizados teniendo en cuenta las características genéricas que puedan tener los valores que en un futuro pueden llegar a emitirse, de acuerdo con lo dispuesto en este Folleto.

En todo caso, para cada emisión concreta de valores que se efectúe bajo las condiciones de este Folleto, será necesario determinar la calificación fiscal y el tratamiento tributario aplicable a dichos valores a la luz de lo contenido en las Condiciones Finales que, en su caso, corresponda.

Se aconseja, en tal sentido, a los inversores interesados en la adquisición de los valores, que tomen en consideración la calificación fiscal que se encontrará expuesta en las Condiciones Finales de cada emisión concreta y que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación fiscal vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

A. Personas físicas o jurídicas residentes en España

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos viene determinada por lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Los valores objeto del presente Folleto serán calificados, a efectos fiscales, como activos financieros, según se dispone el artículo 91 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, RIRPF) aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

En este sentido, los activos financieros se clasifican, según los rendimientos que generan, como a continuación se detalla:

- (a) Activos financieros con rendimiento implícito.
- (b) Activos financieros con rendimiento explícito.
- (c) Activos financieros con rendimiento mixto.

Esta clasificación de activos financieros tiene trascendencia, desde el punto de vista fiscal, a efectos de la obligación de practicar retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) de los rendimientos que puedan ser

obtenidos por los inversores, contribuyentes del IRPF, tal y como posteriormente se desarrollará.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, los rendimientos obtenidos por los titulares de los valores que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por la percepción de intereses, como por la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, integrándose en la base imponible del ahorro y tributando al tipo único del 18 por 100.

En este sentido, en el supuesto de las rentas derivadas de la percepción de los cupones de los activos financieros objeto del presente Folleto, el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

Por otro lado, en el caso de transmisión, reembolso o amortización de los activos financieros objeto del presente Folleto, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación que se justifiquen adecuadamente) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición que se justifiquen adecuadamente). No obstante, los rendimientos negativos derivados de los activos financieros objeto del presente Folleto, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros objeto del presente Folleto que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los activos financieros objeto del presente Folleto que no correspondan con la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

El régimen de retenciones a cuenta del IRPF de los rendimientos generados por los activos financieros objeto del presente Folleto dependerá de la consideración de éstos. En este sentido, se deberá diferenciar entre:

- Activos financieros con rendimientos implícitos: a estos efectos, tal como señala el artículo 91.2 del RIRPF, tendrán esta consideración *“aquellos en los que el*

rendimiento se genere mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento de aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para la captación de recursos ajenos. Se incluyen como rendimientos implícitos las primas de emisión, amortización o reembolso. Se excluyen del concepto de rendimiento implícito las bonificaciones o primas de colocación, giradas sobre el precio de emisión, siempre que se encuadren dentro de las prácticas de mercado y constituyan ingreso en su totalidad para el mediador, intermediario colocador financiero, que actúe en la emisión y puesta en circulación de los activos financiero regulados en esta norma.”

El rendimiento del capital mobiliario generado estará sometido a una retención del 18%. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93.2 del RIRPF, estará constituida por la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos accesorios).

- *Activos financieros con rendimientos explícitos: a estos efectos, tal como señala el artículo 91.3 del RIRPF, tendrán esta consideración “aquéllos que generan intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios y que no esté comprendida en el concepto de rendimientos implícitos en los términos que establece el apartado anterior.”*

Respecto de estos activos financieros, el inversor podrá obtener dos tipos de rendimientos con origen en:

- a) El cobro del cupón: el rendimiento está sometido a una retención del 18%. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.*
- b) La transmisión, amortización o reembolso del activo: respecto del rendimiento derivado de la transmisión o reembolso del activo financiero con rendimiento explícito, no existirá obligación de practicar retención a cuenta del IRPF, cuando se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 75.3 e) del RIRPF:*
 - Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 - Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones el citado rendimiento estará sometido a una retención del 18%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos accesorios).

Asimismo, las entidades de crédito y demás instituciones financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre los valores anteriores estarán obligadas a retener respecto de los rendimientos obtenidos por los titulares de las citadas cuentas.

Igualmente, se ha de considerar que quedará sujeta a retención a cuenta del IRPF la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
 - Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.
- Activos financieros con rendimientos mixtos: a estos efectos, tal como señala el artículo 91.4 del RIRPF, serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón (rendimiento explícito), como de una prima de emisión, amortización o reembolso (rendimiento implícito). A estos efectos, cabe señalar que:
 - Estos activos seguirán el régimen de los activos financieros con rendimiento explícito cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80 por 100 del tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a Bonos del Estado a tres años, si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años; a Bonos del Estado a cinco años, si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a Obligaciones del

Estado a diez, quince o treinta años, si se tratara de activos con plazo superior. En el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

A estos efectos, respecto de las emisiones de activos financieros con rendimiento variable o flotante, se tomará como interés efectivo de la operación su tasa de rendimiento interno, considerando únicamente los rendimientos de naturaleza explícita y calculada, en su caso, con referencia a la valoración inicial del parámetro respecto del cual se fije periódicamente el importe definitivo de los rendimientos devengados.

Si el efectivo anual es inferior al tipo de referencia, no siguen el régimen de los activos explícitos y en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón, como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 18%, atendiendo a lo ya comentado

Por último, el efecto divisa, en su caso, podría generar rentas de otra naturaleza en sede de los sujetos pasivos del IRPF, lo que deberá tenerse en consideración, en el caso de que los valores se emitan en una moneda distinta del euro.

Impuesto sobre Sociedades

Con carácter general, los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los activos financieros objeto del presente Folleto obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el título IV del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Con carácter general, la base imponible del IS se determina partiendo del resultado contable, determinado conforme a la normativa contable correspondiente y aplicando, en su caso, los ajustes extracontables establecidos en la normativa del impuesto. Por ello, la tributación de los inversores dependerá, en principio, de la específica contabilización de los valores. En consecuencia, habrá de tomarse en consideración que con anterioridad a la transmisión o amortización de los valores puede producirse tributación si la normativa contable obliga al reconocimiento de ingresos o gastos vinculados con dichos valores.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención conforme a lo establecido en el artículo 59.q) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS), cuando se cumplan, respecto de los activos financieros, las siguientes condiciones establecidas en el citado artículo:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, las entidades de crédito y demás instituciones financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre activos financieros estarán obligadas a retener respecto de los rendimientos obtenidos por las citadas cuentas.

Asimismo, los citados rendimientos estarán excluidos de retención conforme a lo establecido en el artículo 59.s) del RIS, cuando se trate de rentas que procedan de activos financiero negociados en mercados organizados de la OCDE.

En este punto, la Dirección General de Tributos ha interpretado que sólo resultará de aplicación la excepción citada cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Se efectúe la colocación de los valores fuera del territorio nacional, en algún otro país de la OCDE.
- b) Se admitan los valores a negociación en un mercado organizado de algún país de la OCDE distinto de España.

No obstante, las entidades de crédito y demás instituciones financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre activos financieros estarán obligadas a retener respecto de los rendimientos obtenidos por las citadas cuentas.

Por último, el efecto divisa, en su caso, podría generar rentas de otra naturaleza en sede de los sujetos pasivos del IS, lo que deberá tenerse en consideración, en el caso de que los valores se emitan en una moneda distinta del euro.

B. Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los valores que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto

de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos de los artículos 13 y 14 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (la “**Ley del IRNR**”).

Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los valores objeto de esta emisión, bien sean implícitos o explícitos, obtenidos por los titulares de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de la misma forma descrita para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (personas jurídicas residentes en España).

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

Los rendimientos derivados de los valores objeto de esta Emisión obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley del IRNR, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos de gravamen.

En principio, el régimen fiscal variará dependiendo de si el rendimiento obtenido por el inversor se califica como explícito, implícito o mixto. A continuación, pasamos a exponer las consecuencias fiscales que se derivarían para el inversor no residente en función del tipo de rendimiento obtenido¹:

- *Valores con rendimiento explícito:*

En relación con el régimen fiscal de los valores cuyo rendimiento deba ser calificado como explícito, bien sea fijo o variable, ha de destacarse lo siguiente:

¹ No obstante lo expuesto en este apartado en el caso de que existan emisiones en divisas diferentes al euro, el inversor deberá analizar el impacto en renta de no residentes de la renta obtenida de por el cambio de divisa.

- La base imponible correspondiente al cobro del cupón se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la LIRPF.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- En principio el Impuesto se calculará aplicando a la base imponible correspondiente a los intereses y a los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso o amortización de los valores el tipo del 18 por 100.
- No obstante, los rendimientos procedentes de los valores, tanto en concepto de intereses como los generados con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, estarán exentos cuando el receptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea o un establecimiento permanente de dicho residente situado en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Igualmente estarán exentos los rendimientos derivados de la transmisión de dichos valores realizada en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.
- En ningún caso serán de aplicación estas exenciones cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, los rendimientos obtenidos por los no residentes que no operen en España a través de un establecimiento permanente estarán exentos, considerando el cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

- La aplicación de cualquier exención o tipo reducido previsto en la norma interna o en un Convenio suscrito por España, requerirá la debida acreditación de la residencia fiscal del inversor de acuerdo con las formas previstas en la legislación española.
- Los cupones derivados de los valores se encuentran, en principio, sometidos a la práctica de retención, salvo que se acredite la procedencia de una exención o el pago del Impuesto. El importe de la retención asciende a una cantidad equivalente al Impuesto definitivo.
- En caso de que la retención o ingreso a cuenta hubiera excedido del Impuesto aplicable, los interesados podrán solicitar la devolución del exceso a las autoridades fiscales, presentando la correspondiente declaración y dentro de los plazos y límites previstos en la legislación aplicable.
- Por otro lado, y con independencia de su tributación por el Impuesto o no, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los valores no quedarán sujetas a retención, si se trata de activos financieros con rendimiento explícito representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, en los términos y condiciones previstos en el artículo 75.3 e) del RIRPF, por remisión del artículo 10.3 b) del Real Decreto Legislativo 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. La remisión efectuada por el artículo acabado de mencionar al precepto del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no exceptúa expresamente la aplicación de la citada norma anti-lavado de cupón al supuesto en que el inversor

es no residente sin establecimiento permanente en España², si bien es un aspecto cuestionable. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad depositaria o gestora de los valores, y de la obligación de declaración y de ingreso del eventual Impuesto del propio titular no residente.

○ *Valores con rendimiento implícito:*

En relación con el régimen fiscal de los valores cuyo rendimiento deba ser calificado como implícito, nos remitimos a lo expuesto en relación con los valores con rendimiento explícito en lo que respecta a sujeción a tributación y eventual aplicación de exenciones.

La única diferencia destacable con respecto al régimen anterior es la relativa a la obligación de retención que existe en relación con las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los valores. En este sentido, no resulta aplicable a aquellos valores con rendimiento implícito la excepción a la obligación de retención que, en cambio, sí opera en aquellos con rendimiento explícito cuando se trata de rentas derivadas de su transmisión o reembolso. Ello, sin perjuicio de que, en la medida en que la renta quede exenta, se excluyen también de retención siempre que se cumplan los requisitos de acreditación de residencia previstos en la norma española.

○ *Valores con rendimiento mixto:*

Los activos financieros con rendimiento mixto seguirán el régimen de los activos financieros con rendimiento explícito cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a Bonos del Estado a tres años, si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años; a Bonos del Estado a cinco años, si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a Obligaciones del Estado a 10, 15 ó 30 años, si se tratara de activos con plazo superior. En el caso de que no pueda determinarse el tipo de

² Cuya aplicación determinaría la práctica de retención sobre la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo

referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

En caso de no cumplirse los requisitos mencionados anteriormente, serán de aplicación las reglas señaladas para los valores con rendimiento implícito.

B. Impuesto sobre el Patrimonio

La aprobación de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, ha supuesto la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio que hasta el momento recaía sobre las personas físicas.

De esta manera, se introduce en la Ley 19/1991, de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio una bonificación del 100% en la cuota íntegra y se elimina la obligación de declarar con efectos 1 de enero de 2008.

Del mismo modo, con efectos desde el 1 de enero de 2008, a efectos de los inversores no residentes en España, se suprime el gravamen por el Impuesto sobre el Patrimonio y desaparece la obligación de declarar.

C. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los activos financieros objeto del presente Folleto por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y de la normativa autonómica que, en su caso, pudiera resultar de aplicación. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según los casos, y sin perjuicio, en este último supuesto, de lo previsto en los Convenios para evitar la doble imposición que puedan resultar aplicables.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. DESCRIPCIÓN DE LAS OFERTAS PÚBLICAS

5.1.1. Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas

del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) estos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del mismo en la página web de la CNMV.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo del Folleto de Base será de MIL MILLONES de euros, (1.000.000.000 €) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo de la Nota de Valores, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo al Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

Las emisiones realizadas bajo el presente Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. A los efectos de determinar el colectivo de potenciales suscriptores en cada caso se atenderá a un criterio de coste efectivo para el Emisor, así como cualquier otro aspecto que pueda ser considerados relevantes dadas las circunstancias de cada emisión.

Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento del registro de la presente Nota de Valores, se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las emisiones de valores a realizar bajo la presente Nota de Valores, por lo que el procedimiento aplicable en cada caso será reflejado en las Condiciones Finales correspondientes, que serán registradas en la CMNV.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas nunca se colocarán por vía telemática (esto es, por teléfono, internet, etc.), siendo el procedimiento de colocación habitual a través de la red de oficinas, o, en su caso, a través de entidades colocadoras.

Las fechas o los periodos de suscripción de las emisiones a realizar bajo la presente Nota de Valores, cuya vigencia es de un año, a contar desde la fecha de publicación en la página web de la CNMV, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Como norma general queda excluida la posibilidad de prórroga del periodo de suscripción una vez comenzado el mismo. No obstante si en alguna emisión estuviese prevista la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción, se especificaría en sus Condiciones Finales correspondientes, incluyendo el procedimiento a seguir.

En caso de emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el periodo de suscripción establecido no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción, ya que no ha sido determinada para las emisiones a realizar bajo el Folleto de Base a su fecha de registro, se especificará convenientemente en las Condiciones Finales.

En las emisiones en que el propio Emisor participe en la estructura de colocación, las solicitudes de suscripción podrán realizarlas los inversores en las oficinas del propio Emisor.

5.1.4. Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Nota se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales.

Asimismo, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de

valores por ella asegurado no más tarde de las 11:00 horas (*Central European Time, CET*) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente al Emisor por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta en la entidad procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en la entidad procederá a la apertura de una nueva cuenta de valores asociada sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados, estando la apertura y cierre de cuentas libre de gastos.

El Emisor, o en su caso cada entidad aseguradora o colocadora, confeccionará en el momento de la suscripción los resguardos provisionales de la suscripción de la Emisión Dichos resguardos provisionales no serán negociables y reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo. En un plazo máximo de 5 Días Hábiles a partir de la Fecha de Desembolso de cada emisión se entregarán los resguardos definitivos.

En el supuesto de emisiones con títulos físicos el título físico se entregará igualmente en un plazo de 5 Días Hábiles a partir de la Fecha de Desembolso.

En ningún caso, ni el Emisor, ni en su caso, las demás entidades colocadoras o aseguradoras solicitarán al peticionario una provisión de fondos. En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas.

Los resultados de la Oferta se harán públicos a los 3 días del cierre de la Oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a Iberclear, o, en su caso, cualquier otra entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, a éstos últimos, exclusivamente a criterio de CajaSur y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORME, o en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional, y, adicionalmente en su caso, en la página web de la entidad, o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de CajaSur o en cualquier otro medio si así se indica en las Condiciones Finales.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No aplicable

5.2. PLAN DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

CajaSur notificará por escrito a los solicitantes la cantidad asignada antes de iniciarse la negociación. Para aquellos valores no admitidos a negociación la cantidad asignada será notificada por CajaSur en todo caso con anterioridad a la fecha de desembolso.

5.3. PRECIOS

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo o Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par o exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos, salvo lo indicado en el Apéndice III. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se realizarán libres de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, el Emisor no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.

Asimismo, las emisiones en las que intervengan entidades colocadoras que no pertenezcan al Grupo de CajaSur estarán igualmente libres de comisiones y gastos para el inversor, ya que las comisiones que dichas entidades colocadoras hubiesen pactado con el Emisor serán satisfechas por éste en su totalidad.

En caso de valores representados por anotaciones en cuenta, serán a cargo del Emisor todos los gastos de primera inscripción en Iberclear, o, en su caso, cualquier otra entidad encargada del Registro de los valores. Asimismo las entidades participantes del citado servicio podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y también a la CNMV, en su caso, y corran por cuenta de los titulares de los valores.

En caso de valores representados por títulos físicos, la expedición de los mismos será por cuenta de CajaSur.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV.

5.4. COLOCACIÓN Y ASEGURAMIENTO

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

El pago de cupones y de principal de las emisiones con títulos físicos será atendido de conformidad con lo recogido en las correspondientes Condiciones Finales.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

No es posible determinar en qué momento se llegará a un acuerdo sobre el aseguramiento. En todo caso dicha información se facilitará en las condiciones finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Para las cédulas hipotecarias, territoriales, bonos, obligaciones y deuda subordinada se podrá solicitar la admisión a cotización en Mercado AIAF para que coticen en un plazo no superior a 1 mes, desde la Fecha de Desembolso.

Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en mercados secundarios de países de la Unión Europea una vez admitido a cotización en el mercado secundario español.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales.

Se solicitará la inclusión de las emisiones que se vayan a negociar en Mercado AIAF, siempre que con ocasión concreta así se acuerde en las Condiciones Finales correspondientes. Asimismo se darán de alta los valores en IBERCLEAR, de forma que efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de renta fija, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV mediante hecho relevante y al público mediante la inclusión de un anuncio en los boletines de los correspondientes mercados, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. MERCADOS REGULADOS EN LOS QUE ESTÁN ADMITIDOS A COTIZACIÓN VALORES DE LA MISMA CLASE

A la fecha de registro del presente Folleto de Base los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Grupo CajaSur son los siguientes:

EMISIONES VIVAS REALIZADAS POR GRUPO CAJASUR						
EMISIÓN (datos en millones Euros)	Importe emitido a 31-12-07	Importe emitido a 31-12-08	Datos 31-Diciembre 07		Datos 31-Diciembre 08	
			Fecha Emisión/Dsbolso	Vencimiento	Fecha Emisión/Dsbolso	Vencimiento
Participaciones Preferentes	150	150				
Participaciones Preferentes	150	150	29-12-00	Perpetuo	29-12-00	Perpetuo
EMTNs	825	825				
Cajasur Finance jun-2011	450	450	15-06-06	15-06-11	15-06-06	15-06-11
BONOS		150				
Bonos simples 1º emision		50	15-03-07	15-03-18	15-03-07	15-03-18
Bonos simples 2º emision		100			18-07-08	18-01-10
Obligaciones Subordinadas	135	350				
Obligaciones subordinadas 1	60	60	01-12-03	02-12-13	01-12-03	02-12-13
Obligaciones subordinadas 3	75	75	11-03-05	11-03-15	11-03-05	11-03-15
Obligaciones subordinadas 4		50	21-12-07	21-12-17	21-12-07	21-12-17
Obligaciones subordinadas 5		165			28-11-08	28-11-18
Pagarés	671,10	167,14				
Cuarto Programa Cajasur	671,10	10,80	Varios	Varios	Varios	Varios
Quinto Programa Cajasur		156,34			Varios	Varios

Todas las emisiones propias cotizan en AIAF, a excepción de las EMTNs que cotizan en la Bolsa de Luxemburgo

6.3 ENTIDADES DE LIQUIDEZ

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Emisor, que cumplirá con las dos pautas siguientes:

a) la diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de tasa interna de rentabilidad (TIR). El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos ni supondrá más del 1% en términos de precio.

b) en caso de que la entidad proveedora de liquidez pretenda dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, dicha entidad continuará realizando su actividad de liquidez para todos los valores emitidos hasta que una nueva entidad preste efectivamente las funciones de liquidez.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. PERSONAS Y ENTIDADES ASESORAS EN LA EMISIÓN

No aplicable

7.2. INFORMACIÓN DEL FOLLETO DE BASE REVISADO POR LOS AUDITORES

No aplicable

7.3. OTRAS INFORMACIONES APORTADAS POR TERCEROS

No aplicable

7.4. VIGENCIA DE LAS INFORMACIONES APORTADAS POR TERCEROS.

No aplicable

7.5 RATINGS

El Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por la agencia de calificación FITCH con fecha 21 de abril de 2009:

Entidad	Largo plazo	Corto plazo	Deuda subordinada	Preferentes
Fitch	BB+	B	BB	B

El rating anterior ha sido otorgado por Fitch con fecha 21 de abril de 2009, siendo su perspectiva estable.

Categoría de la Inversión	AAA
	AA
	A
	BBB
	BB
	B
Categoría Especulativa	CCC
	C
	DDD
	DD
	D

La calificación AAA denota la más alta calidad de crédito del correspondiente emisor, y únicamente se asigna en casos de capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente en cada momento a los pagos debidos. AA denota una calidad de crédito muy alta, A una calidad de crédito alta y BBB una buena calidad de crédito. Las calificaciones BB a D se consideran especulativas. Así,

por ejemplo, BB indica que existe la posibilidad de que se desarrolle un riesgo de crédito, en particular como resultado de un cambio económico adverso en un momento dado.

La escala de calificación de deuda a corto plazo empleada por esta agencia es la siguiente:

Fitch
F1+
F1
F2
F3
B
C
D

F1 indica la más fuerte capacidad para hacer frente a los pagos de compromisos financieros, y puede llevar añadido un signo (+) para indicar una capacidad excepcionalmente fuerte. F2 refleja una capacidad satisfactoria para hacer frente puntualmente a los compromisos financieros del emisor, si bien el margen de seguridad no es tan grande como en el caso de las calificaciones más elevadas. F3 denota una capacidad adecuada para hacer frente a los compromisos financieros, si bien cambios adversos en el corto plazo podría suponer una reducción a un grado de especulación. Los grados B, C y D son especulativos.

Fitch aplica un signo más (+) o (-) a cada categoría genérica de calificación desde AA hasta CCC, así como en la calificación F1, que indica la posición relativa dentro de la categoría.

Fitch ha otorgado una calificación individual a CajaSur de B/C. En esta clasificación Fitch asigna un rating A para hacer referencia a una entidad de crédito muy fuerte, B a una entidad de crédito fuerte y C a una entidad de crédito adecuada. D se refiere a una entidad de crédito con debilidades externas o internas y E a una entidad con problemas muy graves que requiere apoyo exterior.

Finalmente, en la calificación de apoyo (*“Support Ratings”*), Fitch ha asignado a CajaSur un 3 como rating legal. En esta clasificación, Fitch asigna un 1 para referirse a una entidad de crédito respecto la cual existe una clara garantía por parte del Estado o de un banco que, por su importancia, podría a su vez recibir

apoyo del Estado. La categoría 2 en esta clasificación se refiere a una entidad de crédito en la que el apoyo estatal tendría lugar incluso en ausencia de garantía legal, y la categoría 3, a una entidad de crédito cuyos propietarios tienen suficiente reputación y recursos para, en su caso, apoyarla. La categoría 4 se refiere a una entidad con respaldo estatal probable pero no cierto y la 5 refleja una entidad de crédito respecto la cual el apoyo es posible, pero en el que no se puede confiar. Fitch señala respecto esta clasificación que no se trata de analizar si una entidad de crédito es “buena” o “mala”, sino de evaluar la posibilidad de que reciba apoyo en el supuesto de que se viese inmersa en dificultades.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal de una inversión de renta fija.

Cuando para alguna de las emisiones que se realicen bajo el presente Folleto de Base se solicite una calificación específica, la misma se especificará en las Condiciones Finales.

En nombre y representación de la entidad emisora firma este Folleto de Base la siguiente persona.

Fdo. D. Ángel María Cañadilla Moyano
Director del Área de Finanzas Corporativas

D) REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN PARA GARANTÍAS

**Redactado de conformidad con el anexo VI
del Reglamento (CE) Núm. 809/2004 de la
Comisión de 29 de abril de 2004**

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

Determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas al amparo del presente Programa de Renta Fija de CajaSur por importe máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000€) elaborado conforme a los Anexos V y VI del Reglamento 809/2004, podrán contar con aval de la Administración General del Estado para la emisión de Bonos y Obligaciones Simples por un importe máximo de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE EUROS (781.000.000 €).

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicó en fecha 30 de diciembre de 2008 la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 29 de diciembre de 2008, por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad CajaSur de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la “**Orden de Otorgamiento**”) La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (781.000.000 de euros), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución. De este importe hay que descontar 280.000.000 euros correspondientes a la emisión realizada para el CEAMI GUARANTEED BONDS I, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS registrado por la CNMV con fecha 19 de junio de 2009 y número 9447 y habrá que descontar adicionalmente el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del Programa de Pagarés de CajaSur con cargo al aval.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

El detalle de las condiciones y el alcance de la garantía son las contenidas en la orden de Orden de Otorgamiento del aval que se anexa al presente Folleto como apéndice VI.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado con fecha 20 de enero de 2009, el

Documento de Registro del Reino de España como garante, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (<http://www.cnmv.es>), y que se incorpora por referencia a la presente.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Se incluye como anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 30 de diciembre de 2008 comunicando la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 29 de diciembre de 2008.

Asimismo, toda la información sobre el aval puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

APÉNDICE I
CONDICIONES FINALES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA
[Volumen total de la emisión]
Emitida bajo el Folleto de Base [●], registrada en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el [●] de [●] de [●].

Las presentes condiciones finales se complementan con el Folleto de Base registrado en la CNMV con fecha [●] y deberán ser leídas en todo caso conjuntamente con dicha la Nota de Valores y con el documento de registro registrado en la CNMV con fecha [●].

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por CajaSur con domicilio social en Córdoba, Ronda de los Tejares nº 18-24, y C.I.F. G-14004485 (en adelante, indistintamente el “Emisor”, la “Entidad Emisora”, “CajaSur”, la “Caja” o “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba”).

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de CajaSur (, con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares nº 18-24, y C.I.F. G-14004485 asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] con domicilio [●], en relación con la presente Emisión de Valores de Renta Fija de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (en adelante, “CajaSur”) y con su nombramiento como Comisario del Sindicato de Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas acordado en [●] de fecha [●], acepta su nombramiento como Comisario del Sindicato de Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas, obligándose a desempeñarlo bien y fielmente; manifiesta no estar incurso en causa alguna de prohibición o incompatibilidad establecida legalmente y declara conocer el texto íntegro del reglamento del sindicato de la emisión de referencia

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable, garantiza que la información contenida en las presentes Condiciones Finales son, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA
2. Garante y naturaleza de la garantía: *[NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]*
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Bonos Simples, Obligaciones Simples, Bonos Subordinados, Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales / en su caso, serie o tramo de la emisión)
 - [Código ISIN]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
4. Divisa de la emisión: [Euros/ Dólares / Libras / indicar otras monedas]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
Nominal: [●] [●]
Efectivo: [●] [●]
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
Nominal unitario [●] [●]
Precio de Emisión: [●] [●]%
Efectivo inicial: [[●] por título]
7. Fecha de Emisión: [●] de [●] de [●]
8. Tipo de interés: [Fijo / Variable / Cupón Cero]
(Información adicional sobre el Tipo de Interés de valores se pueden encontrar en los epígrafes del [●] al [●] de las presentes condiciones finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [●] de [●] de 20 [●]/ Perpetua]
[A la par al vencimiento]
[Por reducción de nominal]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [●] de las presentes condiciones finales)

10. Opciones de amortización anticipada:
- Para el emisor [si / no]
 - Para el inversor [si/ no]
- (Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [●] de las presentes condiciones finales)*
11. Admisión a cotización de los valores: No/Si [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí]
12. Representación de los valores: [Títulos físicos, nominativos o al portador; Anotaciones en Cuenta siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad Gestora de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación, IBERCLEAR, sita en c/ Plaza de la Lealtad, 1 Madrid/ o cualquier otra entidad]

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de de interés fijo: {N.A. [●]% pagadero [anualmente/semestralmente /trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [●] de [●] de 20[●]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los [●] de [●] de 20[●], desde el [●] de [●] del año 20[●] hasta el [●]de [●] de 20[●], ambos incluidos]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
14. Tipo de interés variable: {N.A.- [EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- [●]%, pagadero [anualmente/semestralmente /trimestralmente]
- Agente de cálculo: Si/No
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [●]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act. Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [el [●]de [●] de 20[●]
 - Fechas de pago de los cupones: [los [●] de [●] de 20[●] desde el [●] de [●] del año 20[●] hasta el [●] de [●] de 20[●], ambos incluidos]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

- Tipo Mínimo: [●], %.]
- Tipo Máximo: [●], %.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable:
[Ninguna/ dar detalles]

15. Cupón Cero: { N.A./Si
 • Precio y prima de amortización: [●] %/ [●]

16. Amortización de los valores:
 ▪ Fecha de Amortización a vencimiento: [●]
 ▪ Amortización Anticipada por el Emisor: N.A.-

Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial	N.A.-
Precio	N.A.-

▪ Amortización Anticipada por el Tenedor: N.A.-

N.A.-	
Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial	N.A.-
Precio	N.A.-

- *RATING*

17. Con fecha [●] se ha asignado el Rating [●] por [●]

- *DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN*

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:
 [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/7 1/CE) / Público en
 General, etc.,]

19. Período de Suscripción: [●]

20. Tramitación de la suscripción: [Directamente/ a través de las
 entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]

21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
 Discrecional/Cronológico
 Prorratio N.A.-[Describir el procedimiento]

22. Fecha de Desembolso: [●] de [●] de 20[●]

23. Entidades Directoras:

[●]

Entidades Co-Directoras:

[●]

24. Entidades Aseguradoras:

Nombre del Asegurador:

Denominación	Importe asegurado
[●]	[●]
[●]	[●]
TOTAL ASEGURADO	[●]

25. Entidades Colocadoras:

Nombre del Colocador:

Denominación	Importe asegurado
[●]	[●]
[●]	[●]
TOTAL COLOCADO	[●]

26. Entidades Coordinadoras: [N.A. / Entidad A]

27. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: [N .A. / Entidad A- Detallar]

28. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: [●]

29. Representación de los inversores: [●]

30. TAE, TIR para el tomador de los valores: TIR: [●]%

31. Interés efectivo previsto para el emisor: TIR: [●] %
Comisiones: [●] % para cada entidad sobre el importe total colocado.

Gastos

CNMV, [●]
AIAF [●]
Iberclear [●]
Otros [●]
Total Gastos de la Emisión: [●]

-INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

32. Agente de Pagos: [Entidad B]

33. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET/ Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES, BONOS, CEDULAS]

[Deberá incluirse un texto aquí si resulta necesaria reflejar los acuerdos con motivo de cada emisión].

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado "Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas /Indicar descripción de la emisión]" cuya dirección se fija a estos efectos en [●].

[Incluir reglamento]

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. [●] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a un mes desde la fecha de desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercados mencionados anteriormente

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, SA, (IBERCLEAR)/ otros depositarios centrales señalar aquí]

[No está previsto solicitar admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en ningún mercado secundario.]

Firma en representación del emisor

Firmado como aceptación del cargo de comisario

D/Dña.
Por poder.

D/Dña.
Por poder.

APÉNDICE II

BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los bonos subordinados y las obligaciones subordinadas excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 DESCRIPCIÓN

Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir a la par, por un importe superior o por un importe inferior según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. Sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2 LEGISLACIÓN

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

4.5 ORDEN DE PRELACIÓN

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos Subordinados objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de CajaSur.

Los valores de emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1.h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir el Emisor en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente al Emisor se situarán detrás de todos los derechos y créditos y de todos los acreedores comunes del Emisor.

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del Folleto de Base se sitúan en un orden de prelación:

1. Por detrás de todos los acreedores comunes del Emisor, que incluye las siguientes categorías:
 - a) Depositantes.
 - b) Titulares de derechos de crédito representados en virtud de obligaciones o, en general, cualesquiera derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
 - c) Titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
2. Todas las obligaciones subordinadas, incluidas las emitidas al amparo de este Folleto de Base serán iguales entre si, a efectos de la prelación en el cobro y en caso de insuficiencia de fondos del Emisor, en una situación de insolvencia o liquidación de éste último, dichas obligaciones subordinadas, recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda en proporción al importe principal invertido.
3. Por delante de las obligaciones subordinadas especiales, las participaciones preferentes, en su caso, cuotas participativas o de cualquier otro activo financiero emitido o garantizado por la Caja que contractualmente se posponga a las obligaciones subordinadas.

4.8.2 FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN

Los plazos mínimos y máximos de emisión de Bonos u Obligaciones Subordinadas son entre 1 y 30 años, todos los posibles, si bien las emisiones subordinadas de plazo inferior a cinco (5) años no computarán como recursos propios.

La amortización anticipada de valores de Deuda Subordinada (que tan solo puede realizar el Emisor), precisará la autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

El inversor en ningún caso podrá amortizar anticipadamente los bonos subordinados y/o las obligaciones subordinadas.

4.11 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITEN LOS VALORES

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados a realizar bajo el Folleto de

Base de Renta Fija de Valores. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores del presente Folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.13 RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados, no pueden ser adquiridos posteriormente a su emisión por la propia Emisora, por entidades de su grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

6.3 ENTIDADES DE LIQUIDEZ

Ni CajaSur ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada.

APÉNDICE III

OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 DESCRIPCIÓN

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido.

4.2 LEGISLACIÓN

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

4.5 ORDEN DE PRELACIÓN

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial realizadas por CajaSur no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de la misma están garantizados por el total del patrimonio de CajaSur.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de CajaSur presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1.i) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

- 2º El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales, y, en su caso, las cuotas participativas, todo ello sin necesidad de proceder a la liquidación de CajaSur.
- 3º La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor, ni consecuentemente dar origen a una deuda del Emisor frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir CajaSur en el procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la presente Deuda Subordinada Especial, frente al Emisor se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como Deudas Subordinadas Especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables a los fondos propios, tales como las acciones preferentes, las participaciones preferentes emitidas por algunas de sus filiales, o, en su caso, las cuotas participativas.

4.7 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTERESES PAGADEROS

En el caso de obligaciones subordinadas especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de CajaSur presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1.i) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

4.8.1 PRECIO DE AMORTIZACIÓN

El precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales será a la par o sobre la par. Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por CajaSur para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.8.2 FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR EL EMISOR

Estos valores son perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización.

Modalidades de amortización:

1. A instancias del emisor: Para las emisiones de obligaciones subordinadas especiales, CajaSur se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos 10 años desde la fecha de desembolso. En todo caso, para estos valores la amortización se producirá a la par o por encima de la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV con antelación, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a Iberclear, o, en su caso, cualquier otra entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de CajaSur, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORME, o en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional, y, adicionalmente, en la página web de la entidad, o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de CajaSur o en cualquier otro medio si así se indica en las Condiciones Finales.
2. Por compensación de pérdidas: El emisor deberá aplicar, el importe de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas, en su caso, y participaciones preferentes emitidas por el emisor o algunas de sus filiales. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:
 - a. Intereses devengados y no pagados correspondientes a la emisión comenzando por aquellos que fueran anteriores en el tiempo. Se aplicará criterio de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad si con ellos fuese suficiente para compensar las pérdidas.
 - b. Agotados los intereses devengados y no pagados se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de la emisión. Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar por cada uno de los valores emitidos. La parte amortizada de la emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad Emisora frente a él. En este caso el suscriptor podrá perder el 100% del capital

invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

El inversor en ningún caso podrá amortizar anticipadamente las obligaciones subordinadas especiales.

4.11 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITEN LOS VALORES.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar bajo la Nota de Valores. Para cada Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores del presente Folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.13 RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales. No obstante, no podrán ser adquiridas posteriormente por la propia Entidad, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de CajaSur o del grupo consolidable.

6.3 ENTIDADES DE LIQUIDEZ

Ni CajaSur ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada especial.

APÉNDICE IV CEDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las cédulas hipotecarias excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 DESCRIPCIÓN

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme la legislación vigente a los efectos.

Las Cédulas Hipotecarias se podrán emitir bajo la par, a la par o por encima de la par y no podrán producir rendimientos negativos.

4.2 LEGISLACIÓN

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario en su redacción vigente (en adelante, la "*Ley 2/1981*") y por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (en adelante, el "*Real Decreto 716/2009*").

4.5 ORDEN DE PRELACIÓN

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de CajaSur y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 .

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009. El volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por CajaSur y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios

de la cartera de la entidad que resulten elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por la entidad que se mantengan en su cartera y resulten igualmente elegibles. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución enumerados en el apartado segundo del artículo 16 de la Ley 2/1981.

Si CajaSur hubiera emitido bonos o participaciones hipotecarias, se excluirán de la base de cómputo aludida en el apartado anterior el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación

Para facilitar la segregación de los créditos y préstamos de la cartera de garantía del resto de los que componen el activo de CajaSur, el Real Decreto 716/2009 ha previsto un registro contable especial. El registro contable especial se actualizará de forma continua y incluirá, entre otros, (i) la relación de todos los préstamos y créditos hipotecarios que respaldan las cédulas hipotecarias emitidas por CajaSur, con indicación expresa de si resultan o no elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009 y con el contenido establecido en el anexo I del Real Decreto 716/2009, (ii) la relación de los activos de sustitución que respaldan cada emisión de cédulas, con indicación expresa de la emisión a que quedan vinculados y con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 716/2009, y (iii) la relación de los instrumentos financieros vinculados a cada emisión, con indicación expresa de la emisión a la que quedan vinculados y con el contenido establecido en el anexo III del Real Decreto 716/2009.

La nueva normativa también ha recogido la posibilidad de incluir activos líquidos de sustitución en la cartera de emisión, que contribuye a cubrir el riesgo de liquidez ante un eventual concurso.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de CajaSur, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el art. 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta en importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las Cédulas (disposición final decimonovena de la Ley Concursal)

4.6 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre en su redacción vigente, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

4.8.2 FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Hipotecarias a emitir bajo el Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 30 años, todos los posibles.

En caso de superar el límite establecido en el apartado 4.5 anterior, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 716/2009. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias estas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a Iberclear, o, en su caso, cualquier otra entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, a éstos últimos, exclusivamente a criterio de CajaSur y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORME, o en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional, y, adicionalmente, en la página web de la entidad, o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de CajaSur o en cualquier otro medio si así se indica en las Condiciones Finales.

4.13 RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo en su redacción vigente y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público.

APÉNDICE V CEDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las cédulas territoriales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 DESCRIPCIÓN

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, elegibles conforme la legislación vigente a los efectos.

Las Cédulas Territoriales se podrán emitir bajo la par, a la par o por encima de la par y no podrán producir rendimientos negativos.

4.2 LEGISLACIÓN

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002.

4.3 REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Las emisiones de cédulas territoriales amparadas por este Folleto de Base estarán representadas obligatoriamente mediante anotaciones en cuenta.

Les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Apéndice I de este Folleto, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será, en principio Iberclear.

4.5 ORDEN DE PRELACIÓN

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por CajaSur al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de CajaSur frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (en adelante, "*LEC*").

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del emisor frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (disposición final decimonovena de la Ley Concursal).

4.6 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas

están previstas en el epígrafe 4.10 y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8.2 FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Territoriales a emitir bajo el Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 30 años, todos los posibles.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Territoriales, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasa dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos y créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas. Estas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a Iberclear, o, en su caso, cualquier otra entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, a éstos últimos, exclusivamente a criterio de CajaSur y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORME, o en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional, y, adicionalmente, en la página web de la entidad, o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de CajaSur o en cualquier otro medio si así se indica en las Condiciones Finales

APÉNDICE VI

ORDEN DE AVAL RELATIVA A CAJASUR

En nombre y representación de la entidad emisora firma este Folleto de Base la siguiente persona.

Fdo. D. Ángel María Cañadilla Moyano
Director del Área de Finanzas Corporativas



Cúmpleme comunicarle que con fecha 29 de diciembre de 2008, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

“ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

En concreto, para el año 2008, el artículo 1.6 de la misma norma estableció que se podían conceder avales hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros, considerándose incrementado en dicha cuantía el límite establecido en el artículo 54 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

Asimismo, la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, ha concretado los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.



En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

PRIMERO.- *La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **781.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.

SEGUNDO.- *Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.*

b) *Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.*

c) *Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los tres años siguientes a su emisión. Excepcionalmente, previo informe del Banco de España, se podrán autorizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta 5 años. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.*



d) *Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.*

El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.

e) *Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.*

f) *Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión. En el caso de programas de emisión de pagarés avalados, el citado límite mínimo se referirá al importe máximo del programa avalado.*

g) *Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.*

h) *Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009.*

i) *Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.*

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*



CUARTO.- *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.*

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- *Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.

SEXTO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.*

Las comisiones se liquidarán, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas

En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta Orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.



Mediante Resolución de la Directora General del Tesoro y Política Financiera se establecerá el procedimiento para la devolución de las cantidades que resulten de la diferencia entre el importe comunicado por la entidad emisora y utilizado como base para la liquidación de las comisiones por aval y el importe efectivamente emitido.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará, los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.

d) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.



OCTAVO.- *Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.*

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

NOVENO.- *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*

La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo



establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre

Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.

La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.

La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

DÉCIMO.-*Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción se realizará como sigue:*

1. *Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.*

2. *Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.*

3. *Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*



4. *En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.*

DÉCIMOPRIMERO.- *De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.*

DECIMOSEGUNDO.- *Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a concertar con las entidades beneficiarias de los avales otorgados una línea de crédito por un importe máximo de 5.000 millones de euros que se instrumentará a los efectos de facilitar el pago puntual de cualquiera de las obligaciones que se deriven de la ejecución de los avales otorgados a las mismas.*

DÉCIMOTERCERO.- *Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.*

DECIMOCUARTO.- *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente Orden a la entidad emisora avalada.*

DECIMOQUINTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.*

DECIMOSEXTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.*



ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la orden del Ministro de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).
2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 7/2008, de 13 de octubre.
3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

Madrid, de de 200
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/D^a (Identificación de la persona) en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Octavo de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el Importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

***Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid***



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 2008.

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA



Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Ángel María Cañadilla Moyano
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba
Avda. Gran Capitán, 11-13
14008 Córdoba

